



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 27 de octubre de 2022

Año CXXX Número 35.034

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Decisión Administrativa 1069/2022 . DECAD-2022-1069-APN-JGM - Designación.....	3
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Decisión Administrativa 1070/2022 . DECAD-2022-1070-APN-JGM - Designación.....	4
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Decisión Administrativa 1068/2022 . DECAD-2022-1068-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1067/2022 . DECAD-2022-1067-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo.....	6
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1071/2022 . DECAD-2022-1071-APN-JGM - Designación.....	8

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 256/2022 . RESFC-2022-256-APN-AABE#JGM	10
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 460/2022 . RESOL-2022-460-APN-MAD	13
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 461/2022 . RESOL-2022-461-APN-MAD	14
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 462/2022 . RESOL-2022-462-APN-MAD	17
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 463/2022 . RESOL-2022-463-APN-MAD	18
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 464/2022 . RESOL-2022-464-APN-MAD	19
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 465/2022 . RESOL-2022-465-APN-MAD	20
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE HÁBITAT. Resolución 5/2022 . RESOL-2022-5-APN-SH#MDTYH.....	21
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 366/2022 . RESOL-2022-366-APN-MOP.....	22
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 681/2022 . RESOL-2022-681-APN-PRES#SENASA	23

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 13/2022 . RESOG-2022-13-APN-IGJ#MJ	27
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	34
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8268/2022 . DI-2022-8268-APN-ANMAT#MS	35
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 8270/2022. DI-2022-8270-APN-ANMAT#MS	36
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2641/2022. DI-2022-2641-APN-DNM#MI	38
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN. Disposición 7/2022. DI-2022-7-APN-DPYC#INTI	40
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1134/2022. DI-2022-1134-APN-PSA#MSG	42
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1135/2022. DI-2022-1135-APN-PSA#MSG	43
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1136/2022. DI-2022-1136-APN-PSA#MSG	45
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1137/2022. DI-2022-1137-APN-PSA#MSG	46
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1138/2022. DI-2022-1138-APN-PSA#MSG	48

Avisos Oficiales

50

Convenciones Colectivas de Trabajo

56




Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

86

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Decisión Administrativa 1069/2022

DECAD-2022-1069-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-115635175- -APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1686 del 11 de septiembre de 1992, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1628/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento Diagnóstico de la DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el referido Departamento se encuentra incluido como unidad orgánica de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 1686/92, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1628/96.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la bioquímica María Constanza LÓPEZ ALBIZU (D.N.I. N° 27.831.839) en el cargo de Jefa del Departamento Diagnóstico de la DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 27/10/2022 N° 87078/22 v. 27/10/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Decisión Administrativa 1070/2022

DECAD-2022-1070-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23127337-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1683 del 11 de septiembre de 1992, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1628/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Servicio Parasitología General del DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO de la DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el referido Servicio se encuentra incluido como unidad orgánica de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 1683/92, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1628/96.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º. - Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Pamela Soledad PEYRÁN (D.N.I. N° 31.482.398) en el cargo de Jefa del Servicio Parasitología General del DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO de la DIRECCIÓN ASISTENTE TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABEN" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones establecidas en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículo 38 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 27/10/2022 N° 87079/22 v. 27/10/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN"**

Decisión Administrativa 1068/2022

DECAD-2022-1068-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23136979-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1683 del 11 de septiembre de 1992, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1º de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1628/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Servicio Epidemiología del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el referido servicio se encuentra incluido como unidad orgánica de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 1683/92, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1628/96.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Marisa Liliana FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 29.360.756) en el cargo de Jefa del Servicio Epidemiología del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Adjunto, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículo 38 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 27/10/2022 N° 87074/22 v. 27/10/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1067/2022

DECAD-2022-1067-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-103352117-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 451/22 se asignaron las competencias del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 20 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Alejandro Álvaro Alonso PÉREZ HAZAÑA (D.N.I. N° 30.037.743) en el cargo de Director Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 1071/2022
DECAD-2022-1071-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-102233537- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Compras dependiente de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alfredo Víctor BADOZA (D.N.I. N° 22.498.062) en el cargo de Coordinador de Compras dependiente de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 27/10/2022 N° 87077/22 v. 27/10/2022

El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 256/2022

RESFC-2022-256-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-07635286- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional 226 S/N°, de la Localidad de SIERRAS BAYAS, Partido de OLAVARRÍA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido: 78 - Circunscripción: XX - Parcela: 1388B (parte), correspondiéndole el CIE 0600002317/3, con una superficie total aproximada de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (53.780 m2), según se detalla en el PLANO-2022-24903304-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente tiene por objeto transformar lo que fuera un centro clandestino de detención conocido como "Monte Pelloni", en un "Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos" dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL identificado como IF-2022-25453222-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector del inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA – FABRICACIONES MILITARES S.E (FMSE).

Que mediante Nota NO-2022-26436946-APN-AABE#JGM de fecha 20 de marzo de 2022 se puso en conocimiento del MINISTERIO DE DEFENSA el proyecto objeto de la presente medida, solicitándole la intervención de su competencia, conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, en tanto se prevé desafectar de dicha jurisdicción el sector del inmueble considerado.

Que a través de la Nota NO-2022-31235866-APN-DIREI#MD de fecha 1° de abril de 2022, el MINISTERIO DE DEFENSA prestó conformidad a la desafectación de esa jurisdicción del sector del inmueble considerado, a los fines de ser destinado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al proyecto objeto de la presente.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2022-44615575-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica del sector de inmueble en trato por parte de MINISTERIO DE DEFENSA – FABRICACIONES MILITARES S.E (FMSE).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del sector de inmueble en cuestión, y verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA – FABRICACIONES MILITARES S.E. (FMSE) el sector del inmueble solicitado, resultando necesario y conveniente otorgar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES un permiso de uso precario y gratuito de dicho sector con el objeto de transformar lo que fuera un centro clandestino de detención conocido como “Monte Pelloni”, en un “Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos” dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ello a través del PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, identificado como IF-2022-110987537-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector de inmueble deberá ser realizada por el MINISTERIO DE JUSTICIA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de

uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA – FABRICACIONES MILITARES S.E (FMSE) el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Nacional 226 S/Nº, de la Localidad de SIERRAS BAYAS, Partido de OLAVARRÍA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Partido: 78 - Circunscripción: XX - Parcela: 1388B (parte), correspondiéndole el CIE 0600002317/3, con una superficie total aproximada de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (53.780 m2), según se detalla en el PLANO-2022-24903304-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el uso precario y gratuito del sector del inmueble descrito en el artículo precedente, a los fines de transformar lo que fuera un centro clandestino de detención conocido como “Monte Pelloni” en un “Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos” dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” identificado como IF-2022-110987537-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La delimitación definitiva del sector de inmueble objeto de la presente medida deberá ser realizada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, una vez suscripto el Permiso Precario de Uso aprobado en el Artículo 3º de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DE DEFENSA, a FABRICACIONES MILITARES S.E. (FMSE) y a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 460/2022****RESOL-2022-460-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el Expediente EX-2021-82356482- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.621, el Decreto N° 464 del 5 de agosto de 2022 (B.O. 8-8-2022), la RESOL-2021-330-APN-MAD (B.O. 12-10-2021), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 de la Ley para la implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina N° 27.621, se crea la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI).

Que en su artículo 12 se establece que dicha Coordinación se integrará por representantes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y del Consejo Federal de Educación (CFE); contando cada organismo con dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes, designados o designadas formalmente.

Que, asimismo, se dispone que en la conformación de la Coordinación se deberá atender a la paridad de género y que su presidencia será ocupada de manera rotativa por representantes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, con jerarquía no menor a Director o Directora Nacional.

Que por RESOL-2021-330-APN-MAD del 6 de octubre de 2021 suscripta por el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se designó como representantes de este Ministerio ante la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI), en carácter de representantes titulares a María Cristina Ruiz del Ferrier, Subsecretaria Interjurisdiccional e Interinstitucional y María Sol Azcona; y representantes suplentes a Guido Pablo Veneziale, Director Nacional de Educación Ambiental y Participación Ciudadana y Osvaldo De La Iglesia.

Que a partir del 1° de agosto de 2022, fue designado en el cargo de Subsecretario Interjurisdiccional e Interinstitucional del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el licenciado en Ciencia Política Nicolás Fernández, conforme Decreto N° 464/ 2022.

Que a través del Decreto N° 50/2019, que aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, se establece que la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE tiene, entre sus objetivos, planificar y coordinar la inserción de la política ambiental en los Ministerios y en las demás áreas de la Administración Pública Nacional, como así también intervenir en la implementación de la política de educación ambiental.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 928/2021, la Dirección Nacional de Educación Ambiental y Participación Ciudadana dependiente de la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, tiene como responsabilidad primaria asistir al Subsecretario en la generación de políticas, así como en la definición de metas, estrategias y proyectos de Educación Ambiental en los ámbitos formal y no formal.

Que en este contexto y con el objetivo de dotar de operatividad a la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI), resulta necesario realizar una nueva designación de los representantes de este Ministerio, y otorgar facultades de designación de futuros representantes a la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional.

Que la medida que se propicia no implica erogación presupuestaria alguna para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la Subsecretaria Interjurisdiccional e Interinstitucional del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 12° de la Ley N° 27.621.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como representantes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ante la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI), en carácter de titulares y suplentes, conforme el siguiente detalle:

Representantes Titulares: Guido Pablo VENEZIALE (D.N.I. N° 36.729.077) - Director Nacional de Educación Ambiental y Participación Ciudadana y María Sol AZCONA (D.N.I. N° 28.168.261).

Representantes Suplentes: Déborah MÜLLER (D.N.I. N° 38.345.944) y Osvaldo DE LA IGLESIA (D.N.I. N° 16.823.541).

ARTÍCULO 2°.- Los representantes designados en el artículo 1° actuarán en el marco de sus competencias y de conformidad con el reglamento que dicte la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a designar a los representantes de este Ministerio, ante la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI).

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no generará erogación presupuestaria alguna para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la RESOL-2021-330-APN-MAD de fecha 6 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 27/10/2022 N° 86749/22 v. 27/10/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 461/2022

RESOL-2022-461-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-72152507- -APN-DGAYF#MAD; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/2021 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración

para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados”.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante los documentos NO-2022-32180880-APN-DGRRHH#MAD y NO-2022-33564952-APN-DGRRHH#MAD.

Que mediante la Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que la agente ESTEVEZ OLIVEIRA, Mabel, CUIL 27161894740, de la planta permanente de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto -FCCRH- la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la trabajadora debe ser designada en el puesto de Desarrollador, del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 3 de fecha 6 de octubre de 2022 (IF-2022-108515166-APN-DGRRHH#MAD) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente ESTEVEZ OLIVEIRA, Mabel, CUIL 27161894740, así como respecto de la asignación del suplemento por función específica correspondiente a su puesto de Desarrollador, cuyo porcentaje asciende al SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario de revista de la trabajadora, según lo estipulado en el Capítulo VI “Ocupaciones comprendidas en el Agrupamiento Profesional o General para el personal que se desempeñe en puestos de la familia Tecnologías de la Información y la Comunicaciones” del Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que dado que la percepción del Suplemento por Agrupamiento concurre con la percepción del Suplemento por Función Específica, la unidad a cargo de las acciones de personal deberá observar que la suma de los porcentajes correspondientes a ambos suplementos no resulte ser mayor al CIEN POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario, conforme lo dispuesto en el artículo 94 inc. b) del Anexo al Decreto N° 2098/2008.

Que en tanto la función específica cuya asignación se propone se corresponde con aquellas del Capítulo VI “Ocupaciones comprendidas en el Agrupamiento Profesional o General para el personal que se desempeñe en puestos de la familia Tecnologías de la Información y la Comunicaciones” incorporada al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N° 5/2022 de la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se ha dado intervención a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, quien en consideración de las funciones a desarrollar, las competencias de la agente y el puesto de trabajo a ocupar, se han expedido favorablemente respecto de la asignación del suplemento en cuestión.

Que mediante el documento NO-2022-107993906-APN-DPYC#MAD el titular del Servicio Administrativo Financiero ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio presupuestario en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 20982008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a la trabajadora el Grado 14 y el Tramo Avanzado.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por Resolución N° 193 del 11 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2022-193-APN-MAD), respecto de la postulación de la agente ESTEVEZ OLIVEIRA, Mabel, CUIL 27161894740, quien reviste actualmente en la planta permanente de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en un cargo Nivel C, Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado.

ARTÍCULO 2°. - Designase a ESTEVEZ OLIVEIRA, Mabel, CUIL 27161894740, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 14, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele el puesto de Desarrollador en la COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3°. - Asignase, a partir del dictado de la presente medida, a la agente ESTEVEZ OLIVEIRA, Mabel, CUIL 27161894740, el Suplemento por Función Específica, cuyo porcentaje asciende al SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista de la trabajadora, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI "Ocupaciones comprendidas en el Agrupamiento Profesional o General para el personal que se desempeñe en puestos de la familia Tecnologías de la Información y la Comunicaciones", incorporada al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N° 5/2022 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dado el puesto asignado de Desarrollador en la COORDINACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que la suma conjunta de la percepción del Suplemento por Agrupamiento y del Suplemento por Función Específica no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario, conforme lo dispuesto en el artículo 94 inc. b) del Anexo al Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 5°. - La asignación de la función específica dispuesta en el artículo 3° de la presente se mantendrá siempre que la trabajadora continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se la designa por el artículo 2° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel y agrupamiento.

ARTÍCULO 6°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 462/2022****RESOL-2022-462-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el expediente EX-2022-66711067- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que del resultado de tal procedimiento de evaluación del período 2021 surgió la nómina de las y los agentes propuestos para ser acreedores a dicha bonificación.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 24 de agosto de 2022, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que con el agregado del Formulario Bonificación por Desempeño Destacado (FONBD) se dio cumplimiento a la certificación de la procedencia de la asignación que aquí se persigue, conforme lo dispuesto artículo 3° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591 y con la Decisión Administrativa N° 4/22, se ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasiona la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2021, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2022-108592884-APN-DGYAP#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 86745/22 v. 27/10/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 463/2022

RESOL-2022-463-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el expediente EX-2022-66711862- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que del resultado de tal procedimiento de evaluación del período 2021 surgió la nómina de las y los agentes propuestos para ser acreedores a dicha bonificación.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 24 de agosto de 2022, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que con el agregado del Formulario Bonificación por Desempeño Destacado (FONBD) se dio cumplimiento a la certificación de la procedencia de la asignación que aquí se persigue, conforme lo dispuesto artículo 3º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591 y con la Decisión Administrativa N° 4/22, se ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasiona la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2021, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2022-108591984-APN-DGYAP#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 86743/22 v. 27/10/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 464/2022

RESOL-2022-464-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el expediente EX-2022-66711246- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que del resultado de tal procedimiento de evaluación del período 2021 surgió la nómina de las y los agentes propuestos para ser acreedores a dicha bonificación.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 29 de agosto de 2022, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que con el agregado del Formulario Bonificación por Desempeño Destacado (FONBD) se dio cumplimiento a la certificación de la procedencia de la asignación que aquí se persigue, conforme lo dispuesto artículo 3° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591 y con la Decisión Administrativa N° 4/22, se ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasiona la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2021, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2022-108593221-APN-DGYAP#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 86741/22 v. 27/10/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 465/2022

RESOL-2022-465-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el expediente EX-2022-66711497- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021, conforme a lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que del resultado de tal procedimiento de evaluación del período 2021 surgió la nómina de las y los agentes propuestos para ser acreedores a dicha bonificación.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 8 de septiembre de 2022, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que con el agregado del Formulario Bonificación por Desempeño Destacado (FONBD) se dio cumplimiento a la certificación de la procedencia de la asignación que aquí se persigue, conforme lo dispuesto artículo 3º del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 28 de fecha 25 de febrero de 2010.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591 y con la Decisión Administrativa N° 4/22, se ha verificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que ocasiona la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2021, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2022-108593710-APN-DGYAP#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 86736/22 v. 27/10/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Resolución 5/2022
RESOL-2022-5-APN-SH#MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el expediente EX-2022-112261626-APN-DGDYD#MDTYH, la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 y sus modificatorias, del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 16/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, se creó en el ámbito de dicho Ministerio, el Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”.

Que mediante el artículo 3° de la citada Resolución se estableció a la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, como autoridad de aplicación del mencionado PROGRAMA, teniendo a su cargo la formulación de las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas, y la emisión de los actos administrativos que resulten necesarios para la ejecución del PROGRAMA, en el marco de sus competencias.

Que a través del artículo 4° de la mencionada Resolución se aprobó el Reglamento Particular del denominado “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”.

Que el artículo 6° de la misma Resolución encomendó a la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a confeccionar y aprobar el Manual de Ejecución del denominado “PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO”.

Que resulta necesario, a partir de la experiencia de gestión recogida en la operatividad del Reglamento Particular del PROGRAMA, aprobar un Manual de Ejecución con el objeto de precisar y describir con mayor detalle los aspectos técnicos y procedimientos que posibiliten el ordenamiento y sistematización de las tareas previstas en el mencionado Reglamento.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado intervención en función de lo establecido en el artículo 101 del Anexo al Decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Resolución N° 16/21 y modificatorias del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual de Ejecución del Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado "PROGRAMA CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO" que, como Anexo (IF-2022-113306921-APN-SSPH#MDTYH) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 86739/22 v. 27/10/2022

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 366/2022

RESOL-2022-366-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-91008690-APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y las Resoluciones Nros. 31 y 32 de fecha 5 de mayo de 2020, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), creándose, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y estableciéndose las responsabilidades y competencias que le son propias.

Que resultan ejes centrales del Gobierno Nacional, trabajar por el fortalecimiento continuo de las instituciones de la República, promoviendo la transparencia y la eficiencia en el gasto en todos los ámbitos donde desarrolla su actividad, mejorando el acceso a la información, incrementando la participación y colaboración ciudadana en las decisiones públicas y promoviendo la adopción de nuevas tecnologías, a fin de fortalecer las instituciones democráticas, dotarlas de mayor legitimidad y confianza pública.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS entiende que la coordinación de esfuerzos con otras instituciones, del ámbito público y privado, resulta esencial para una mejor utilización de los recursos y capacidades que hoy existen, tanto en los espacios públicos como profesionales, de investigación y asistencia técnica, concurriendo al diseño de instrumentos de políticas públicas que mejoren la calidad institucional, la integridad y la transparencia.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 32 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se creó el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA", con el objeto de impulsar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, promoviendo la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país, maximizando la capacidad del Estado para proveer bienes y servicios públicos de calidad; todo ello en un marco de buenas prácticas y modelos institucionales acordes a los estándares nacionales e internacionales en materia de eficiencia, transparencia, control y participación ciudadana, así como de efectiva rendición de cuentas.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 31 de fecha 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se creó el "OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA" en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, como un espacio de encuentro interinstitucional del que participan las distintas reparticiones y entes de la Administración Pública vinculados a la obra pública, junto a representantes de las Universidades públicas y privadas, de las organizaciones de la sociedad civil, de las cámaras empresarias y otros actores del sector privado vinculados a la obra pública, a fin de proponer políticas y formular recomendaciones y aportes desde la integración de miradas, enfoques y experiencias multisectoriales.

Que, por el artículo 5° de la citada Resolución N° 31/20 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó, como Anexo I (IF-2020-28159285-APN-SGA#MOP), el Modelo de Convenio Marco de Cooperación a suscribir con instituciones educativas, organizaciones públicas y/o privadas nacionales y/o internacionales, para la implementación del OBSERVATORIO DE LA OBRA PÚBLICA.

Que en la CLÁUSULA DÉCIMA del referido convenio se estipuló que el acuerdo tendría una duración de DOS (2) años a partir de la suscripción del acto administrativo aprobatorio, renovándose por un único período idéntico si ninguna de LAS PARTES manifiesta su voluntad en contrario con una anterioridad de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento.

Que resulta necesario modificar la citada CLÁUSULA DÉCIMA del modelo de Convenio Marco de Cooperación, eliminando la limitación temporal para su integración, ya que la misma no permite que la institución continúe formando parte de este espacio por más de CUATRO (4) años, lo que no se compadece con la finalidad tenida en cuenta en oportunidad de su creación.

Que, bajo dicha premisa, se propicia la modificación de la referida cláusula y la sustitución del Modelo de Convenio Marco de Cooperación, por el texto que se incorpora como Anexo I a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la CLÁUSULA DÉCIMA del Modelo de Convenio Marco de Cooperación aprobado como Anexo I (IF-2020-28159285-APN-SGA#MOP) de la Resolución N° 31 de fecha 7 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"DÉCIMA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años, contados a partir de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente, excepto que alguna de LAS PARTES exprese de manera fehaciente lo contrario con una antelación mínima de 30 (treinta) días corridos a la fecha de su vencimiento."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I (IF-2020-28159285-APN-SGA#MOP) de la Resolución N° 31 de fecha 7 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por el Anexo (IF-2022-100902051-APN-DNT#MOP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 86819/22 v. 27/10/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 681/2022

RESOL-2022-681-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-108803538- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 26.888 y 27.233; las Resoluciones Nros. 350 del 30 de agosto de 1999 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,

PESCA Y ALIMENTACIÓN, 449 del 22 de agosto de 2016, RESOL-2018-524-APN-PRES#SENASA del 4 de septiembre de 2018, RESOL-2020-875-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2020, RESOL-2022-243-APN-PRES#SENASA del 2 de mayo de 2022 y RESOL-2022-545-APN-PRES#SENASA del 30 de agosto de 2022, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, siendo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que a través del Artículo 3° de la aludida ley se define la responsabilidad de los actores de la cadena agroalimentaria, extendiéndose a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que por la Ley N° 26.888 se crea el Programa Nacional para la Prevención de la Enfermedad HLB (Huanglongbing o greening de los cítricos) y se otorga al referido Servicio Nacional la autoridad para su reglamentación y ejecución.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-875-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2020 del mentado Servicio Nacional se establecen las áreas para el citado Programa Nacional según su condición fitosanitaria, definiendo los artículos reglamentados y las medidas de mitigación de riesgo fitosanitario para su movimiento.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2022-545-APN-PRES#SENASA del 30 de agosto de 2022 del mencionado Servicio Nacional se prorroga el Plan de trabajo para el control y erradicación del HLB y su vector (*Diaphorina citri*), aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-524-APN-PRES#SENASA del 4 de septiembre de 2018 del aludido Servicio Nacional, donde se establecen las medidas de monitoreo y control del insecto vector del HLB.

Que los productos fitosanitarios que se usan y comercializan en todo el Territorio Nacional deben encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, en los términos del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y sus modificatorias.

Que en el marco de la mentada Resolución N° 350/99 se registraron productos fitosanitarios para el control del psílido vector del HLB *Diaphorina citri*. Kuwayama.

Que por la Resolución N° 449 del 22 de agosto de 2016 del citado Servicio Nacional se declara como Área Protegida de HLB a la región del Noroeste Argentino (NOA) en el ámbito geográfico de las Provincias de JUJUY, de SALTA, de TUCUMÁN y de CATAMARCA.

Que en los últimos años el HLB ha mostrado un preocupante avance en la región del Noreste Argentino (NEA), por lo que resulta importante continuar con el monitoreo permanente en las áreas citrícolas del NOA, libre de la enfermedad.

Que la especie *Diaphorina citri*. Kuwayama, comúnmente denominada “Chicharrita de los cítricos”, es una plaga perteneciente al orden Hemiptera, familia Liviidae, capaz de transmitir de manera persistente la bacteria causal del HLB, la enfermedad más devastadora de los cítricos a nivel mundial.

Que dicha especie se encuentra establecida en áreas citrícolas de las Provincias de ENTRE RÍOS, de CORRIENTES, de MISIONES, del CHACO, de FORMOSA, de SANTIAGO DEL ESTERO, de SALTA, de JUJUY y de SANTA FE.

Que, asimismo, tras la detección de focos del insecto vector del HLB en el Departamento Leales de la Provincia de TUCUMÁN, durante marzo de 2022, se dispone mediante la Resolución N° RESOL-2022-243-APN-PRES#SENASA del 2 de mayo de 2022 del aludido Servicio Nacional el Alerta Fitosanitaria sobre dicha plaga en toda la provincia mencionada.

Que producto de la intensificación de los monitoreos se detectó un foco del vector en la Localidad de Villa de Medinas, Departamento Chicligasta, Provincia de TUCUMÁN.

Que el 13 de septiembre de 2022 se detectó un foco del insecto vector en el Departamento Capayán, al sur de la Provincia de CATAMARCA, poniendo en riesgo la citricultura de la región.

Que en virtud de ello, y con el objetivo de articular acciones tendientes a erradicar el insecto vector y salvaguardar la citricultura local y el área protegida, se conformó un comité de emergencia integrado por la Provincia de CATAMARCA; la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA; el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA); el Municipio de Capayán; la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA; la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres (EEAOC), ente autárquico dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de Tucumán; la ASOCIACIÓN FITOSANITARIA DEL NOROESTE ARGENTINO (AFINOA); el COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE CATAMARCA y el SENASA.

Que desde el momento de la detección, el referido Servicio Nacional lleva adelante medidas tendientes a evitar el establecimiento y la dispersión del insecto vector en la Provincia de CATAMARCA, en el marco de los "Lineamientos para Planes de Contingencia ante la detección de brotes de Huanglongbing de los cítricos y/o sus vectores, en la región del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE)" y del "Plan Maestro Citrícola de la EEAOC".

Que, hasta el momento, todas las muestras de insecto y material vegetal tomadas en la Provincia de CATAMARCA se encuentran libres de la bacteria *Candidatus Liberibacter spp.*, agente causal del HLB.

Que el incremento poblacional del insecto vector acompaña el aumento de las brotaciones de las plantas cítricas y de la temperatura, por lo que una vez culminado el período primavero-estival y en el marco del comité de emergencia se evaluarán los resultados de las acciones de monitoreo y control, determinando la condición fitosanitaria en la región.

Que es necesario contar con los recursos económicos que permitan solventar los gastos que se desprenden de afrontar las actividades de vigilancia, prevención y control.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario declarar el Alerta Fitosanitaria que permita, a través del trabajo a nivel local, junto con las instituciones público-privadas de la cadena citrícola del NOA, fortalecer las tareas de vigilancia a fin de determinar la situación del psílido en la Provincia de CATAMARCA, contener y controlar los focos detectados, evitando su dispersión y establecimiento, así como también poner en conocimiento de tal situación a los/las productores/as y a la sociedad en general.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Chicharrita de los Cítricos (*Diaphorina citri*. kuwayama). Alerta Fitosanitaria. Se declara el Alerta Fitosanitaria en la Provincia de CATAMARCA hasta el 31 de marzo de 2023, con respecto a la plaga Chicharrita de los Cítricos (*Diaphorina citri*. kuwayama), por lo que deberán adoptarse y/o fortalecerse las tareas de prevención, vigilancia y control.

ARTÍCULO 2°.- Presencia de Chicharrita de los Cítricos. Denuncia obligatoria. Toda persona responsable o encargada de explotaciones citrícolas comerciales, autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales, y/o aquellas personas que por cualquier circunstancia detecten la presencia de ejemplares de Chicharrita de los Cítricos en cualquiera de sus estadios (huevo, ninfa y adulto), como así también aquellas personas que realicen monitoreos a través de medios propios o de servicios prestados por terceros, están obligadas a notificar el hecho en forma inmediata y de manera fehaciente, ya sea a la Oficina Local más cercana del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o por medio de los canales de comunicación existentes en el referido Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Actividades de vigilancia, control y fiscalización. Toda persona que eventualmente detecte la presencia de *Diaphorina citri*. Kuwayama debe:

Inciso a) Realizar el control de la plaga a través de medios propios o mediante servicios prestados por terceros, quienes deben dar estricto cumplimiento a la normativa vigente.

Inciso b) Toda persona responsable o encargada de explotaciones citrícolas comerciales debe permitir el ingreso de los agentes oficiales para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de control establecidas en el presente marco normativo.

Inciso c) Utilizar los principios activos autorizados por el SENASA para el control de la plaga, cumpliendo con la legislación vigente para lograr una correcta aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento a la presente norma será sancionado de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE

del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 1ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 27/10/2022 N° 86606/22 v. 27/10/2022

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *
Nombre

Email *
Correo electrónico

Teléfono *
C. área Teléfono de contacto

Tema *
Tema / Asunto del mensaje

Organismo / Empresa *
Organismo / Empresa a la que pertenece

Mensaje *
Mensaje a ser enviado

No soy un robot

noCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 13/2022

RESOG-2022-13-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTOS: Los arts. 36 y 58 de la Ley N° 27.349, y el régimen contemplado en la normativa de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA surgente de las Resoluciones Generales IGJ N° 6/2017, 9/2020, 44/2020 y 4/2022 – entre otras correlacionadas -, relativas a las sociedades por acciones simplificadas (SAS); y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispuesto en los artículos 141, 143 y 148 del CCCN a las sociedades se les otorgó el carácter de sujeto del Derecho, es decir se les atribuye el carácter de personas, en este caso, personas jurídicas. Esta atribución implica que las sociedades van a gozar de ciertas cualidades o atributos inherentes a la personalidad, como, por ejemplo, el nombre, el patrimonio, el domicilio y la capacidad de adquirir derechos y comprometerse a realizar deberes surgentes de relaciones jurídicas obligacionales.

Es dable destacar que, de los atributos mencionados precedentemente, uno de los primordiales, es el domicilio; la importancia de su imposición reside en mantener la seguridad jurídica, dado que el domicilio es de vital importancia como centro de imputación obligacional, así como de receptor de todas las notificaciones y requerimientos que se pudieren dirigir al ente mercantil concernido.

Que, en el artículo 152 del CCCN se dispone que el domicilio de la persona jurídica es el fijado en sus estatutos o en la autorización que se le dio para funcionar, y, a su vez, en el artículo 153 del citado Código Unificado se dispone que “Se tienen por válidas y vinculantes para la persona jurídica todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta”.

Que, el domicilio constituye un atributo de la personalidad jurídica de todo ente de imputación normativa diferenciada, y, respecto de las sociedades, además resulta un requisito esencial no tipificante del contrato o instrumento social.

Que, por la Ley N° 27.349, conforme lo reglado en su artículo 33 y siguientes, se crea la sociedad por acciones simplificada (SAS), calificándola normativamente – lo cual es opinable en punto a esencia jurídica - “como un nuevo tipo societario”.

Que, en lo que respecta al plano específico de la sociedad por acciones simplificada, también por la Ley N° 27.349, se recepta el domicilio como requisito esencial, dado que en su artículo 36, inciso 3, se dispone que “si en el instrumento constitutivo constare solamente el domicilio, la dirección de su sede podrá constar en el acta de constitución o podrá inscribirse simultáneamente mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta, hasta tanto la misma haya sido efectivamente cancelada por el registro público donde la sede haya sido registrada por la sociedad”.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado por la relevancia de la sede social inscripta al señalar la validez y carácter vinculante de todas las notificaciones practicadas en la sede social inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (Causa “Acher, María Laura y otros c/ Aderir SA y otros s/ medida cautelar”, 12/07/2011, Fallos: 334:852), en atención a que el domicilio social inscripto es el lugar que la ley presume iure et de iure como lugar de residencia, el que subsiste hasta tanto no se modifique y se proceda a la correspondiente inscripción en el registro pertinente que corresponde a este Organismo de control estatal.

Que, la doctrina científica reiteradamente ha sostenido que: “Resulta indispensable remarcar que la noción jurídica del domicilio importa la localización de los sujetos, de una manera precisa, a través de reglas que permiten superar la necesidad de seguirlos en su constante movilidad” (DE PAGE, Henri, apud. M.N. de SERPA LÓPEZ, “Curso de Derecho Civil”, 3° ed., T.1, p. 273, núm. 140, Río de Janeiro - San Pablo), para que un ordenamiento pueda imputarle los distintos efectos que le atribuye. Es por ello un atributo necesario tanto de las personas individuales, cuanto de las colectivas (conf. LÓPEZ OLACIREGUI, José María en SALVAT, Raymundo, “Tratado de Derecho Civil. Parte General”, t. 1, p. 1007, núm. 1258-A, edición del Cincuentenario, Buenos Aires, 1954), por medio del cual se establece una relación efectiva o presumida entre un sujeto y un lugar, de la que el Derecho infiere importantes calificaciones jurídicas (conf. BARBERO, Domenico, “Sistema de Derecho Privado”, t. 1, p. 223, núm. 98, Buenos

Aires, 1967). Ha de tenerse en cuenta que, así entendido, el concepto del domicilio es siempre legal y relativo. Lo primero, porque para el Derecho no siempre el domicilio guardará una estrecha coincidencia con la acepción gramatical del vocablo, sino con la descripción normativa de una calidad que la ley atribuye a las personas (conf. BUSSO, Eduardo en “Código Civil anotado”, t. 1, p. 526, núms. 5 y 7, Buenos Aires, 1944 ; id. LLAMBÍAS, Jorge Joaquín, “Tratado de Derecho Civil. Parte General”, t. 1, p. 592, núm. 765. Buenos Aires, 1961).

Que, lamentablemente, este Organismo de registro y control, bajo la falsa premisa de una supuesta “modernización del Derecho Societario” - apoyada por ciertos interesados sectores de la doctrina nacional - optó en su día, con el dictado de la Resolución General IGJ N° 6/2017, por registrar a toda sociedad por acciones simplificada de forma totalmente automatizada y sin intervención o control de persona humana alguna, desentendiéndose totalmente de su función de control de legalidad, y, más aún, estándole obstado disponer de la administración y verificación del sistema montado en la plataforma virtual “GDE” (GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA) lo cual, en la práctica, condujo al resultado cierto de no lograr advertir o rechazar - aun en los casos más notorios y evidentes - la constitución de sociedades con domicilios falsos o inexistentes (por ejemplo, Talcahuano 551, Lavalle 1789, etc., C.A.B.A.).

Que, los resultados de dicha errada política registral (en la cual el Registro funcionó como un mero buzón sin fijar ni el más mínimo recaudo para verificar la existencia del domicilio indicado o la dirección denunciada de sede social), a pocos años de su implementación, resultan tan evidentes como alarmantes. En un porcentaje cercano al 99% de los supuestos en donde esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en uso de sus competencias conferidas por la Ley N° 22.315, concurrió - en el marco de una actuación sumarial iniciada ante una denuncia realizada, o de bien de oficio - a verificar la sede social de una sociedad por acciones simplificada con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, el resultado casi siempre fue idéntico: la imposibilidad de ubicar a la sociedad y sus administradores. Los resultados, en la abrumadora mayoría de los casos, fueron prácticamente idénticos: 1) La inexistencia de la sede social por no existir la calle, numeración, piso o departamento fijado como sede; 2) El desconocimiento de la existencia de la sociedad por parte de los ocupantes o propietarios del inmueble; 3) Que no atiende nadie el portero eléctrico o timbre del inmueble, ni respondan las notificaciones efectuadas en dicha sede social inscripta.

Que, al mero efecto ejemplificativo y sin pretenderse ser exhaustivo, se pueden citar las siguientes Resoluciones Particulares, sin que ellas constituyan la totalidad de las actuaciones en donde este Organismo de control estatal haya procedido a la verificación - rectius corroboración de inexistencia o falsedad - de la sede social de una sociedad por acciones simplificada: Resolución Particular IGJ N° 368/2020 - GRUPO DVU SAS; Resolución Particular IGJ N° 367/2020 - INVERSORA GMT SAS; Resolución Particular IGJ N° 333/2020 - VEGEEKS SAS - SOL ACEROS SAS - FAB SEMILLAS AGRICOLAS SAS y BUSTER SERVICIOS SAS; Resolución Particular IGJ N° 312/2020 - TRANSPORTE FULL TIME SAS y SELECCION AZUL SAS; Resolución Particular IGJ N° 293/2020 - GRUPO DVU SAS; Resolución Particular IGJ N° 284/2020 - SAR INVERSIONES Y DESARROLLOS SAS; Resolución Particular IGJ N° 194/2020 - Prisma Logística SAS - Agro Inn SAS - Taino Construcciones SAS - Agro Servicio SAS - Neo Consultores SAS - Full Car Doctor SAS - Construpool SAS - All Agro SAS - Mediterráneo Distribuidora SAS - Novo Construcciones SAS - Trams PM SAS - Flete Total SAS - Pixel Electrónica SAS - A-Vera Construcciones SAS - Four Point SAS - Agro En SAS - Two Bridges SAS - Blue Magic SAS - Corralón Mil Uno SAS - Taller F1 SAS - Intertrac One SAS - Motion One SAS - Neo Construcciones SAS - Steel Framing SAS - The Book SAS - Integral Now SAS - ConstruLook SAS - Zero Cool Informática SAS - Despertar del Norte SAS - Edificar Construcciones SAS - Crespo Repuestos SAS - Consultora Nueva Era SAS - Agropecuaria Despertar del Norte SAS - Agro Molino SAS - Environ Distribuciones SAS - Negocios al Por Mayor SAS; Resolución Particular IGJ N° 176/2020 - ROCCIA SAS; Resolución Particular IGJ N° 175/2020 - ANDAN BAIRES SAS; Resolución Particular IGJ N° 174/2020 - GADIF SAS; Resolución Particular IGJ N° 173/2020 - PROYECTOS TMM SAS; Resolución Particular IGJ N° 172/2020 - ARTE INMOBILIARIO SAS; Resolución Particular IGJ N° 171/2020 - AXIA BAIRES SAS; Resolución Particular IGJ N° 170/2020 - SAR INVERSIONES Y DESARROLLOS SAS; Resolución Particular IGJ N° 221/2020 - LA TOIA 1 SAS; Resolución Particular IGJ N° 908/2021 - CONSTRUCTORA B.D. SAS; Resolución Particular IGJ N° 907/2021 - PANDA WORLD SAS; Resolución Particular IGJ N° 870/2021 - DESPERTAR DEL NORTE SAS; Resolución Particular IGJ N° 828/2021 - NEGOCIOS AL POR MAYOR SAS; Resolución Particular IGJ N° 827/2021 - ENVIRON DISTRIBUCIONES SAS, Resolución Particular IGJ N° 826/2021 - ZERO COOL INFORMATICA SAS; Resolución Particular IGJ N° 825/2021 - STEEL FRAMING SAS; Resolución Particular IGJ N° 824/2021 - BLUE MAGIC SAS; Resolución Particular IGJ N° 823/2021 - TWO BRIDGES SAS; Resolución Particular IGJ N° 810/2021 - GRUPO CAR ONE SAS; Resolución Particular IGJ N° 751/2021 - DESPERTAR DEL NORTE SAS; Resolución Particular IGJ N° 750/2021 - CORRALON MIL UNO SAS; Resolución Particular IGJ N° 749/2021 - TALLER F1 SAS; Resolución Particular IGJ N° 748/2021 - AGRO MOLINO SAS; Resolución Particular IGJ N° 736/2021 - CONSULTORA NUEVA ERA SAS; Resolución Particular IGJ N° 735/2021 - NEO CONSULTORES SAS; Resolución Particular IGJ N° 734/2021 - NOVO CONSTRUCCIONES SAS; Resolución Particular IGJ N° 717/2021 - FM INTERNATIONAL BUSINESS SAS; Resolución Particular IGJ N° 716/2021 - ARTE INMOBILIARIO SAS; Resolución Particular IGJ N° 714/2021 - GRUPO CAR ONE SAS; Resolución Particular IGJ N° 615/2021 - PAMP ALIMENTOS SAS; Resolución Particular IGJ N° 546/2021 - TRAMS PM SAS; Resolución Particular IGJ N° 545/2021 - VEGEEKS SAS; Resolución Particular

IGJ N° 544/2021 – TRANSPORTE FULL TIME SAS; Resolución Particular IGJ N° 543/2021 – FAB SEMILLAS AGRICOLAS SAS; Resolución Particular IGJ N° 542/2021 – SELECCION AZUL SAS; Resolución Particular IGJ N° 541/2021 – AGROPECUARIA DESPERTAR DEL NORTE SAS; Resolución Particular IGJ N° 540/2021 – CRESPO REPUESTOS SAS; Resolución Particular IGJ N° 539/2021 – MOTION ONE SAS; Resolución Particular IGJ N° 538/2021 – PIXEL ELECTRONICA SAS; Resolución Particular IGJ N° 537/2021 – FLETE TOTAL SAS; Resolución Particular IGJ N° 536/2021 – AGRO INN SAS; Resolución Particular IGJ N° 535/2021 – NEO CONSTRUCCIONES SAS; Resolución Particular IGJ N° 534/2021 – BUSTER SERVICIOS SAS; Resolución Particular IGJ N° 533/2021 – EDIFICAR CONSTRUCCIONES SAS; Resolución Particular IGJ N° 532/2021 – MEDITERRANEO DISTRIBUIDORA SAS; Resolución Particular IGJ N° 531/2021 – ALL AGRO SAS; Resolución Particular IGJ N° 475/2021 – A-VERA CONSTRUCCIONES SAS; Resolución Particular IGJ N° 474/2021 – INTEGRAL NOW SAS; Resolución Particular IGJ N° 473/2021 – CONSTRULOOK SAS; Resolución Particular IGJ N° 472/2021 – SOL ACEROS SAS; Resolución Particular IGJ N° 471 – TAINO CONSTRUCCIONES SAS; Resolución Particular IGJ N° 425/2021 – CONSTRUPOOL SAS; Resolución Particular IGJ N° 424/2021 – FULL CAR DOCTOR SAS; Resolución Particular IGJ N° 422/2021 – THE BOOK SAS; Resolución Particular IGJ N° 421/2021 – INTERTRAC ONE SAS; Resolución Particular IGJ N° 420/2021 – AGRO SERVICIO SAS; Resolución Particular IGJ N° 341/2021 – SIBIU PRODUCCIONES SAS; Resolución Particular IGJ N° 290/2021 – PRISMA LOGÍSTICA SAS; Resolución Particular IGJ N° 289/2021 – DOTZEL BEEF SAS - LOGICOST SAS y AGROP NEGOCIOS SAS; Resolución Particular IGJ N° 277/2021 – DOTZEL BEEF SAS - LOGICOST SAS y AGROP NEGOCIOS SAS; Resolución Particular IGJ N° 12/2021 – MV CARGO SAS; Resolución Particular IGJ N° 875/2022 - TELEIOS GROUP SA - ARGENTINA INVIERTE SA - STRONG LION SAS; Resolución Particular IGJ N° 650/2022 - ARQUITECTURA SUBURBANA SAS; Resolución Particular IGJ N° 603/2022 - CHON FALL SAS; Resolución Particular IGJ N° 582/2022 - ANDAN BAIRES SAS; Resolución Particular IGJ N° 528/2022 - NICIMPORT SAS; Resolución Particular IGJ N° 527 /2022 - LA PERLA CO. SAS; Resolución Particular IGJ N° 526/2022 - KAREVA SAS; Resolución Particular IGJ N° 504/2022 - FIRENZE TRUST COMPANY SAS; Resolución Particular IGJ N° 478/2022 - HORSE GRIEGO SAS; Resolución Particular IGJ N° 428/2022 - UNA BOLA MAS SAS; Resolución Particular IGJ N° 427/2022 - YALOVA SAS; Resolución Particular IGJ N° 317/2022 - GABESPIN SAS; Resolución Particular N° 239/2022 - AXIA BAIRES SAS; Resolución Particular IGJ N° 121/2022 - CONSULTORA LIBRA; y muchas más.

Que, a los fines de mitigar de la registración de nuevas sociedades por acciones simplificadas con sedes falsas o inexistentes, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictó, como primera medida, la Resolución General IGJ N° 43/2020, en la que se estableció la obligatoriedad de presentación de dictamen profesional de precalificación (conforme a las previsiones contenidas en el artículo 50, de la Resolución General IGJ N° 7/2015), el cual debe indicar la ubicación completa de la sede social y contener expresa manifestación del firmante acerca de si su intervención comprendió la verificación del funcionamiento efectivo de la sede social como centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad, o, en su defecto, deberá acompañarse declaración jurada sobre dicho extremo suscripta por el representante legal y por un integrante del órgano de fiscalización, si lo hubiere, cuyas firmas deberán estar certificadas notarialmente.

Que, con idéntica finalidad, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictó asimismo la Resolución General IGJ N° 4/2022, por la cual se dispuso, en su artículo 1°, que: “La existencia y veracidad del domicilio y sede social de las sociedades por acciones simplificadas (SAS) previstas en la ley 27.349 se acreditará por la interesada, en oportunidad de constituir la sociedad o inscribir la nueva sede social, mediante alguno de los siguientes instrumentos: a) Acta de constatación notarial; b) Comprobante de servicios a nombre de la misma; c) Título de propiedad o contrato de alquiler o de leasing del inmueble en donde se constituye la sede social; d) Habilitación o autorización municipal equivalente, cuando la actividad de la entidad solicitante se lleve a cabo en inmuebles que requieran de la misma. En el caso que el domicilio de la sede social coincida con el declarado por la persona humana que ejerza la representación legal de la sociedad, se deberá acompañar comprobantes de servicios a su nombre y alguno de los otros instrumentos listados precedentemente”.

Que, resulta totalmente inadmisibles que una sociedad carezca de lugar donde la persona jurídica como tal pueda ser ubicada por terceros o por Organismos oficiales y que pueda considerarse vigente una entidad en la cual nadie tiene la menor posibilidad de notificarla, y, en caso de acreedores sociales, de percibir sus eventuales acreencias contra la sociedad en cuestión. Y, si bien en la actualidad se han instrumentado las medidas concretas ya descriptas para evitar que las nuevas sociedades por acciones simplificadas se registren con sedes sociales falsas o inexistentes, lo cierto es que los hechos evidencian que existe una gran cantidad de sociedades pretéritamente inscriptas bajo la vigencia de la Resolución General IGJ N° 6/2017, que continúan siendo materialmente inubicables para carecer de sede social efectiva.

2. Que, en el artículo 320, del Código Civil y Comercial de la Nación, se dispone que: “Están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realizan una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios.”

Que, en el artículo 322 del mismo Código citado precedentemente se agrega que son registros indispensables el libro diario, el libro de inventario y balances, aquellos que corresponden a una adecuada integración de un sistema

de contabilidad y que exige la importancia y la naturaleza de las actividades a desarrollar y los que en forma especial imponen ese Código u otras leyes.

Que, conforme lo establecido en el artículo 58, de la Ley N° 27.349, las sociedades por acciones simplificadas deberán llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables, que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberá asentarse en el libro de inventario y balances. Las sociedades que adopten este “nuevo tipo societario” deberán llevar los siguientes registros: a) Libro de actas; b) Libro de registro de acciones; c) Libro diario; d) Libro de inventario y balances. Todos estos registros que obligatoriamente deban llevar serán individualizados por medios electrónicos ante el Registro Público correspondiente a su domicilio.

Que, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 27.349, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictó la Resolución General IGJ N° 6/2017.

Que, conforme a lo normado en el artículo 51, del Anexo “A”, de la precitada Resolución General, las sociedades por acciones simplificadas (sin perjuicio de poder solicitar la habilitación de otros registros digitales) deberán llevar los siguientes registros digitales obligatorios: Libro de Actas; Libro de Registro de Acciones; Libro Diario, y Libro de Inventario y Balances.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 53, del Anexo “A”, de la misma Resolución General sobre la que se viene discutiendo, las sociedades por acciones simplificadas deberán llevar los archivos digitales individualizados a través de los criptogramas, ordenados cronológicamente, en carpetas por cada registro digital, con el correspondiente recibo de encriptamiento, los que deberán ser alojados en la sede social. Asimismo, deberán guardar dos copias de cada archivo digital en dos localizaciones diferentes a la antes mencionada, una de las cuales deberá ser virtual. Las sociedades por acciones simplificadas deberán informar la localización de dichas copias al momento de realizar la primera anotación en el registro digital correspondiente y en caso de modificar cualquiera de las localizaciones deberán actualizar dicha información en el registro siguiente que inmediatamente realice. En el caso de que el archivo que se haya digitalizado sea un documento con firma ológrafa en soporte papel, dicho documento deberá ser conservado en la sede social.

Que, en el artículo 55, del mismo Anexo “A” relacionado, se reglamenta el Libro de Actas, en cuando se dispone que “Las actas deberán ser numeradas en función del órgano del que se trate. Las mismas deberán individualizarse y asentarse dentro de los diez días de celebrado el acto. Será obligatorio llevar un índice que facilite la consulta del libro por parte de los socios, administradores y síndicos, en su caso”. A su vez, en el artículo 56, del Anexo relacionado, se reglamenta el Libro de Registro de Acciones, y en el artículo 57, el Libro Diario el cual “deberá llevarse en formato digital y de conformidad con las normas vigentes. Será imprescindible que conste la fecha del asiento y deberá llevarse una numeración correlativa de éstos. Los archivos digitales deberán individualizarse y registrarse en un plazo no mayor a tres meses de realizada la operación”. Por último, en el artículo 58, del Anexo “A”, de la Resolución General IGJ N° 6/2017, se aborda lo relativo al Libro de Inventario y Balances, en el cual “Se individualizará y registrará el balance, su inventario y memoria en un plazo no mayor a cuatro meses de finalizado el ejercicio social de que se trate”.

Que, la necesidad de llevar libros de comercio ha sido destacado desde antaño por nuestra más prestigiosa doctrina comercialista. Al respecto, FontAnarrosa explicaba que “la fuerza misma de las cosas ha impuesto a los comerciantes una necesidad que, en muchos ordenamientos jurídicos, se ha convertido en legal: la de llevar libros de comercio, de acuerdo con un sistema uniforme de contabilidad. (...) La obligación de llevar libros de contabilidad se justifica actualmente desde un triple punto de vista: 1°) por el interés del propio comerciante que lo lleva, porque así puede conocer en todo momento su propio estado financiero y orientar, en consecuencia, su gestión mercantil; 2°) por el interés de quien contrata con él, porque dichos libros pueden apoyar sus propias defensas; 3°) por el interés general del comercio y de la sociedad, ya fuere porque en caso de quiebra se podrá, sobre la base de los libros, reconstruir la conducta comercial del fallido, garantizando los derechos de los acreedores y descubriendo los fraudes y las operaciones desleales, ya porque interesa al público en general conocer el estado patrimonial de ciertas entidades que operan con capitales de pequeños ahorristas que invierten en ellas sus fondos, ya porque el estado quiere llevar el contralor del resultado de la explotación de las empresas con propósitos fiscales”. (FONTANARROSA, Roberto Oscar, “Derecho Comercial Argentino – Parte General”, pág. 330 y ss.)

Que, conforme lo prescripto en el artículo 2°, inciso b), del Decreto PEN N° 1493/82, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA se encuentra facultada para establecer normas sobre contabilidad, valuación, inversiones, confección de estados contables y memorias, y recaudos formales para el funcionamiento de los órganos de los sujetos que fiscaliza.

3. Que, en la Resolución General IGJ N° 6/2017, por su artículo 46, de su Anexo “A”, se dispuso a las sociedades por acciones simplificadas a presentar sus estados contables ante este Organismo, aún en el supuesto de quedar comprendida en el artículo 299, inc. 2, de la Ley General de Sociedades.

Que, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA considera que resulta indiscutible el valor que conlleva la confección de los estados contables de la persona jurídica societaria, no solamente respecto de sus socios, sino

también de los terceros en general, dado que la publicidad de su estado patrimonial hace el interés general y a la utilización regular y transparente de las sociedades como vehículos indispensables del tráfico mercantil.

Que, este criterio es el adoptado por nuestra doctrina vernácula de forma pacífica, en tanto se sostiene que la confección de los estados contables por parte de cualquier tipo de sociedad es de importancia indiscutible, tanto para la propia sociedad y sus accionistas, cuanto para los terceros en general, por lo que su importancia trasciende al mero interés particular y hace el interés general, siendo las normas que en consecuencia regulan la cuestión de indiscutible imperatividad y concernientes al orden público. En este sentido se ha manifestado la más prestigiosa doctrina societaria de nuestro país, en cuanto destacaba que el balance de ejercicio persigue hacer saber, principalmente a los terceros, la entidad y variaciones de su garantía en sentido patrimonial o crematístico. Recordaba el Profesor Horacio Pedro Fargosi que el balance general “cumple las siguientes funciones: a) Permitir el conocimiento a todos los interesados del estado patrimonial de la sociedad; b) contribuir a la defensa de la integridad del capital social (...) interesan más que a los accionistas aquellos que están o pueden hallarse en relación comercial con la sociedad y que las normas pertinentes son de orden público porque se las establece más allá del interés de los particulares” (Fargosi, Horacio Pedro, “Anotaciones sobre el balance en la ley de sociedades comerciales”, La Ley 147, 1083).

Que, mediante la previsión artículo 5°, de la Resolución General IGJ N° 9/2020, se sustituyó el texto del artículo 46, del Anexo “A”, de la Resolución General IGJ N° 6/2017, estableciéndose respecto de las sociedades por acciones simplificadas la obligación de presentar sus estados contables por medios digitales ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, conformados por el estado de situación patrimonial, el estado de resultados y la memoria, dentro de los quince (15) días posteriores a su aprobación por el órgano de gobierno.

Que, mediante la Resolución General IGJ N° 44/2020 se modificó nuevamente el texto del citado artículo 46, del Anexo “A”, de la Resolución General IGJ N° 6/2017, quedando redactado en los siguientes términos: “La sociedad deberá presentar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por medios digitales sus estados contables, conformados por el estado de situación patrimonial, el estado de resultados y la memoria, con el informe del auditor conteniendo opinión, dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de la reunión de su órgano de gobierno que los haya aprobado, la que deberá ser realizada en forma presencial o en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley N° 27.349, dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio económico”.

Que, finalmente y en relación a la presentación de los estados contables de las sociedades por acciones simplificadas, este Organismo de registro y control estatal dictó la Resolución General IGJ N° 2/2021, posibilitando su presentación de modo digital y a distancia a través del portal virtual de Trámites a Distancia (TAD).

4. Que, desde la sanción de la Ley N° 27.349, al 30 de septiembre de 2022 y en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, se constituyeron y registraron 12.148 sociedades por acciones simplificadas.

Que, los datos estadísticas arrojados por el sistema informático “TABLEAU” evidencian una realidad pavorosa respecto del ínfimo cumplimiento de las normas contables fundamentales por parte de los administradores y accionistas de este tipo de sociedades. En efecto, sobre un total de 12.148 sociedades por acciones simplificadas registradas en la Ciudad de Buenos Aires, únicamente 620 (el 5.1%) cumplieron en un ciento por ciento con la obligación de solicitar la apertura digital de la totalidad de sus libros contables y societarios. Por el contrario, el 94.9% de universo registral de las SAS se encuentra en distintos grados de incumplimiento, dado que 834 sociedades por acciones simplificadas cumplieron con la obligación de solicitar la apertura digital de 4 libros (el 6.9%), 596 sociedades por acciones simplificadas cumplieron con la obligación de solicitar la apertura digital de 3 libros (el 4.9%), 998 sociedades por acciones simplificadas cumplieron con la obligación de solicitar la apertura digital de 2 libros (el 8.2%), 1504 sociedades por acciones simplificadas solo cumplieron con la obligación de solicitar la apertura digital de 1 único libro (el 12.4%), y, finalmente, 7596 sociedades por acciones simplificadas, equivalentes al 62.5% de la totalidad de las constituidas y registradas en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, se hallan en flagrante violación a las disposiciones contables reglamentarias y legales vigentes, no habiendo solicitado la apertura digital de ningún libro contable, ni tampoco societario.

5. Que, lo detallado precedentemente, importa una clara violación a lo dispuesto en el artículo 320, del Código Civil y Comercial de la Nación, y, asimismo, resulta claramente indicativo del manejo de estas sociedades al margen de las normas legales y reglamentarias, lo cual resulta indicativo de su utilización clandestina y notoria opacidad.

Que, en resumidas cuentas, si de lo detallado en el acápite inmediato anterior surge incontrovertible que casi el 95% de las sociedades por acciones simplificadas registradas en esta jurisdicción no lleva una contabilidad regular, y, además, que el 62.5% directamente no lleva ningún tipo de registración contable, se impone arribar a la razonable presunción de que estas estructuras jurídicas que el legislador previó para ser utilizadas como vehículo societario de “emprendedores” son, en verdad, meras pantallas legales que no realizan actividad productiva alguna. La omisión de llevar una contabilidad regular, de celebrar y asentar en sus libros correspondientes las resoluciones de sus órganos sociales, de presentar balances a este Organismo, así como la manifiesta inexistencia y/o falsedad

verificada/s de la sede social inscripta, hace presumir que estas sociedades no desempeñan actividad alguna, tratándose en consecuencia de sociedades inactivas o directamente ficticias.

Que, ante la existencia de sociedades inactivas o ficticias, creadas con el probable efecto de fragmentar patrimonios y/o limitar ilegalmente responsabilidades de personas humanas, o, directamente, perjudicar a terceros “escapando”, de tal modo, de la obligatoria “garantía común” debida a los eventuales acreedores, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA debe actuar en forma inmediata para preservar a la comunidad de las consecuencias disvaliosas de semejantes entes societarios desviadamente utilizados, que nada tienen que ver con la intención que tuvo el legislador al consagrar a la sociedad comercial como un instrumento de concentración de capitales para el desarrollo de determinados emprendimientos mercantiles (conf. Resolución Particular IGJ N° 818, 29 Septiembre de 2005, en el expediente “Sarán, Patricia sobre denuncia”). Al respecto, hoy más que nunca, resulta necesario reproducir las palabras del siempre recordado Enrique Manuel BUTTY – ex integrante de la Sala “B” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y ex Presidente de tal Alzada mercantil -, en cuanto afirmaba que “No parece prudente una actitud timorata frente a las potestades del registrador al menos en la ubicación actual en la Capital Federal, en la órbita de la Inspección General de Justicia. No se diga que esto pudiera desalentar la inversión extranjera: esta inversión foránea lo que busca es seguridad jurídica y certeza, y no un espíritu complaciente que no tiene cabida en el derecho comparado ni conforme la razón universal” (BUTTY, Enrique Manuel, “Acerca del control estatal sobre las sociedades comerciales”, Sup. Esp. “Sociedades ante la I.G.J.”, LA LEY, 2003)

6. Que, la persona jurídica societaria en general, y, muy en particular, la sociedad por acciones simplificada (concebida por la ley denominada “De apoyo al capital emprendedor”), no fue concebida por el legislador como una mera herramienta legal para fragmentar el patrimonio de las personas y limitar sus responsabilidades ante terceros, sino que ello resultará, en todo caso, como consecuencias derivables de su prevista finalidad, que no puede ser otra que la producción o intercambio de bienes y servicios, es decir, la producción de riquezas y previsible generación de puestos de trabajo. Sin este presupuesto teleológico no existe justificación legal, económica, ni ética, que habilite la creación de un ente de imputación con personalidad diferenciada, ni mucho menos, la limitación de responsabilidad de sus socios.

Que, la utilización de sociedades para cualquier fin o para negocios espurios, es un viejo fenómeno del Derecho Societario, y, en la República Argentina, sobran los ejemplos de que no siempre, cuando se constituye una persona jurídica, el propósito de sus fundadores o integrantes es usarla para los fines para los cuales este instrumento de concentración de capitales fue posibilitado por el legislador.

Que, como corolario de lo que se lleva expuesto, esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA debe adoptar las medidas conducentes a poder individualizar a las sociedades que, por carentes de real o existente sede social, de libros societarios, de libros contables y de estados contables, no puedan eventualmente llevar adelante una actividad comercial propiamente dicha, por resultar – en virtud de tales carencias - no ser un legítimo instrumento dinámico de concentración y empleo de capitales para el desarrollo de actividades de producción o intercambio de bienes y/o servicios, tal como lo requieren las sabias previsiones contenidas en los artículos 1° y 2°, de la Ley General de Sociedades, cuerpo normativo omnicompreensivo a nivel societario mercantil, dentro del cual las sociedades por acciones simplificadas son un tipo de las sociedades por acciones, introducido por la Ley N° 27.349.

Que, no puede pretenderse válidamente - y como “aspiracional” por algunos sectores “interesados” - que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA deba asistir impávida o indiferentemente a la constitución de sociedades por acciones simplificadas ficticias, creadas como recursos técnicos de la personalidad jurídica, toda vez que se encuentra comprometido el interés público, cuya tutela constituye el fundamento mismo de la existencia y el control que debe desarrollar el Organismo. La habitual utilización de este tipo societario de las SAS y el grave efecto que provocan en nuestra economía impone la necesidad de que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA ejerza el control de legalidad sobre la sociedades por acciones simplificadas - al igual que respecto de los demás tipos societarios -, de modo tal que el Organismo pueda prevenir el ingreso al tráfico mercantil de sociedades de tal patrón, que notoriamente evidencian - por las señaladas carencias y/o deficiencias informativas detalladas - algún tipo de ilicitud subyacente, con el consecuente daño que ello importaría para los terceros en general. Resulta inaceptable sostener, ante situaciones semejantes, en las que constituir una sociedad demanda 24 horas y a un costo irrisorio, que la única alternativa del Registrador para evitar el daño a terceros sea su actuación ex post mediante la interposición de la acción de disolución y liquidación judicial – previa actuación administrativa - la cual, como es harto sabido, demanda años en resolverse, con el consecuente gasto de recursos de todo tipo que esto significa para el erario público.

Que, en razón de lo previsto en los artículos 2 y 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación, debe concluirse que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA tiene la potestad y el deber de actuar con la diligencia debida y en la medida que existan motivos justificados, para evitar la producción de un daño - arg. artículos 6, 7 y 21 incisos a) y b), de la Ley N° 22.315 -. En sentido coincidente recientemente BURGHINI y MARANO han señalado que:

“Los delitos perpetrados por la criminalidad económica y sus consecuencias castigan a la población argentina, y la actuación judicial ex post no puede remediar el daño que producen. El castigo a la población se visualiza con crudeza cuando se analizan las estadísticas de nuestro país que reflejan la pobreza, en particular la infantil. Según datos de Unicef Argentina, la pobreza infantil ascenderá a fines del corriente año al 58% de la población computable, esto es, casi ocho millones (8.000.000) de niñas, niños y adolescentes pobres. En conclusión, las vidas de millones de argentinos son frustradas por el flagelo del delito económico, y ese daño resulta irreparable. Los daños y perjuicios que resultan de la actividad criminal, mediante el uso indebido y abusivo de la personalidad jurídica de las SAS, son irreparables, y debemos recordar que el Estado está obligado a prevenir daños (art. 1710, Cód. Civ. y Com.)” (conf. Burghini, Leopoldo O. y Marano, María E., “La recuperación del control sustancial de legalidad registral en las sociedades por acciones simplificadas: Un mecanismo de prevención para combatir la criminalidad económica”, publicado el día 2 de julio de 2020, en La Ley online, TR LALEY AR/DOC/2255/2020).

Que el Inspector General de Justicia se encuentra en uso de licencia, por lo cual, conforme lo dispuesto en el artículo 22, de la Ley N° 22.315, se encuentra interinamente a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA el Sub Inspector General de Justicia.

Que, POR TODO ELLO, en mérito a las disposiciones legales y reglamentarias citadas en los considerandos que anteceden; y, también y especialmente, en razón de lo normado en los artículos 6, 7, 21 incisos a) y b) y 22 de la Ley N° 22.315, en el artículo 58 de la Ley N° 27.349 y en los artículos 2, 9, 10, 141, 320, 1710 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación; y, asimismo, por lo reglado en el Decreto PEN N° 1493/82 y lo establecido en los artículos 46 y 51 a 58, del Anexo “A”, de la Resolución General IGJ N° 6/2017,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE que dentro del plazo de 180 días desde la entrada en vigencia de la presente resolución todas las sociedades por acciones simplificadas (SAS) con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires deberán: 1) ACREDITAR la existencia y veracidad del domicilio y sede social, mediante alguno de los siguientes instrumentos: a) Acta de constatación notarial; b) Comprobante de servicios a nombre de la misma; c) Título de propiedad o contrato de alquiler o de leasing del inmueble en donde se constituye la sede social; d) Habilitación o autorización municipal equivalente, cuando la actividad de la entidad solicitante se lleve a cabo en inmuebles que requieran de la misma. En el caso que el domicilio de la sede social coincida con el declarado por la persona humana que ejerza la representación legal de la sociedad, se deberán acompañar comprobantes de servicios a su nombre y alguno de los otros instrumentos listados precedentemente; 2) ACREDITAR la solicitud de apertura de todos los libros digitales contables y societarios obligatorios; 3) PRESENTAR, conforme lo dispuesto por la Resolución General IGJ N° 2/2021, sus estados contables correspondientes a los ejercicios económicos finalizados durante los años 2020, 2021, y, de corresponder, 2022.

ARTÍCULO 2°: Exceptúase de la obligación de acreditar la existencia y veracidad de su domicilio y sede social a aquellas sociedades por acciones simplificadas que hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, de la Resolución General IGJ N° 4/2022, ya sea al momento de su constitución, o de inscripción de nueva sede social, o de la reforma de sus estatutos.

ARTÍCULO 3°: Transcurrido el plazo previsto en el ARTÍCULO PRIMERO, se presumirán como inactivas, por parte de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, a todas aquellas sociedades por acciones simplificadas que no hubieran dado cumplimiento con lo dispuesto en el mismo. En consecuencia, no se dará curso a ninguna inscripción registral hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, y, las sociedades por acciones simplificadas incumplidoras, serán reportadas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS Y PUBLICOS (AFIP), como sociedades presuntamente inactivas.

ARTÍCULO 4°: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES y Jefaturas de los Departamentos correspondientes y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Póngase en conocimiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Manuel Cuiñas Rodríguez



Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 686/2022

EX-2022-92981509- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-686-APN-PRES#SENASA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 17 de junio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador Jurídico de Delegación Regional III de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Abogado D. Javier Alejandro BENSO (M.I. N° 20.667.653), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2019-60-APN-SGA#MPYT del 13 de febrero de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-476-APN-PRES#SENASA del 20 de julio de 2020, RESOL-2021-269-APN-PRES#SENASA del 21 de mayo de 2021 y RESOL-2021-639-APN-PRES#SENASA del 16 de diciembre de 2021, todas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 2, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 27/10/2022 N° 86798/22 v. 27/10/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8268/2022

DI-2022-8268-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-95941649-APN-DGA#ANMAT; del Registro de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el informe de Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (en adelante DVS) por medio del cual puso en conocimiento que por medio del EX-2022-95941649-APN-DGA#ANMAT la firma BIOTRONIK ARGENTINA SA informó a dicha Dirección el extravío de productos de su titularidad.

Que el responsable técnico de la aludida firma informó que los productos que infra se detallan se encontraban destinados a una institución de salud de la localidad de Quilmes y el cadete que realizó el despacho extravió uno de los pedidos, que incluía: Marcapaso Modelo: Evity 6 DR-T, número de serie 70192530 y fecha de vencimiento 12/31/2023 (1), PM 2315-26, informado como producto robado/exptraviado en el Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Médicos; Electrodo Solia S 53, número de serie 8000509395 y fecha de vencimiento 07/31/2024 (1), PM 2315-29; Electrodo Solia S 60, número de serie 8000524028 y fecha de vencimiento 07/31/2024 (1), PM 2315-29; Introdutores LI-6 Plus GB Mex, lote GB7140420 y fecha de vencimiento 03/31/2024 (2), PM 2315-13.

Que los electrodos mencionados se encuentran autorizados ante esta Administración bajo el PM 2315-29, clase de riesgo IV y condición de uso exclusivo para profesionales e instituciones sanitarias.

Que además, es indicado y se encuentra autorizado para la detección y estimulación permanente en la aurícula derecha o el ventrículo derecho.

Que cabe poner de resalto que el producto "Marcapaso Evity 6 DR-T" se encuentra alcanzado por la Disposición ANMAT N° 2303/14 y fue debidamente informado en el Sistema Nacional de Trazabilidad con el evento robado/extraviado.

Que el producto de mención se encuentra registrado ante esta Administración bajo el PM N° 2315-26, clase de riesgo IV y condición de uso exclusivo para profesionales.

Que se encuentra indicado para compensación de bradicardias mediante la estimulación auricular, ventricular o secuencial AV; con generadores tricamerales, resincronización de la contracción ventricular por estimulación biventricular.

Que por su parte, los introdutores no cuentan con identificación unívoca y en consecuencia no es posible identificarlos sino mediante la documentación que acredite su procedencia.

Que es así que, se desconoce el estado actual de los productos ya que han quedado por fuera del control de su titular, por lo que no puede asegurarse su calidad y seguridad, lo que en suma reviste peligro para la salud de los pacientes.

Que las constancias documentales que forman parte del presente expediente permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, respecto de los cuales se desconoce su estado y condición, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud elevó las actuaciones y sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos: 1. Marcapaso Modelo: Evity 6 DR-T, número de serie 70192530 y fecha de vencimiento 12/31/2023 (1), PM 2315-26, informado en traza; 2. Electrodo Solia S 53, número de serie 8000509395 y fecha de vencimiento 07/31/2024 (1), PM 2315-29; 3. Electrodo Solia S 60, número de serie 8000524028 y fecha de vencimiento 07/31/2024 (1), PM 2315-29; y asimismo, notificar a las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en razón de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos: 1. Marcapaso Modelo: Evity 6 DR-T, número de serie 70192530 y fecha de vencimiento 12/31/2023 (1), PM 2315-26, informado en traza; 2. Electrodo Solia S 53, número de serie 8000509395 y fecha de vencimiento 07/31/2024 (1), PM 2315-29; 3. Electrodo Solia S 60, número de serie 8000524028 y fecha de vencimiento 07/31/2024 (1), PM 2315-29; por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria; y a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras; y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Gírese a la Coordinación de Sumarios. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 27/10/2022 N° 86761/22 v. 27/10/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 8270/2022

DI-2022-8270-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29108350-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el VISTO se originaron en virtud de que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió el 30 de marzo de 2022 un oficio de la División Delitos contra la Salud Pública y Falsificación de Fármacos de la Policía Federal Argentina con productos secuestrados en el marco de la Causa N° 25.230/2021 caratulada "CORREDERA, LUCIANA ROMINA S/AVERIGUACIÓN DE DELITO" con intervención de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, a fines de que se realice un informe respecto de ellos.

Que, atento ello, el Departamento de Control de Mercado procedió a realizar una observación pormenorizada de los productos remitidos los cuales se detallan a continuación: "Textech 200, stanozolol, testosterona propionate, UTLAB, Made in Hungary", "King Propiobolic, propionato de testosterona, King Pharma", "Winstrol, super micronized stanozolol, Medigen Human Pharmaceuticals, Germany", "Cypionex, Testosterone cypionate, Medigen Human Pharmaceuticals, Germany", "T-Prop (testosterone propionate), Medigen Human Pharmaceuticals, Germany", - "Clen 40, clenbuterol HCL, Medigen Human Pharmaceuticals, Germany", "Testo Propio, Testosterona Propionato, Cronos Lab SA", "Estanozolol comprimidos, Cronos Lab SA", "Clenbu-40, clenbuterol hcl, Xtreme Labs, Made in Germany", "Tamoxi-20, tamoxifen, Xtreme Labs. Made in Germany", "Proviron, mesterolone, Xtreme Labs. Made in Germany", "Clomifeno, GEN STRONG, Industria Argentina", "Testogar, testosterona propionate, Mager Pharmazeutischer Tierarzt", "Winstrol Omegabolic, stanozolol, Omegabolic", "Methandienone, T Pharma" y "Stanozolol, T Pharma".

Que, consultada que fue la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración Nacional respecto de los antecedentes informó que no constaban registros de inscripción de los productos y/o firmas en cuestión en los rubros medicamentos.

Que, atento lo señalado, el Departamento de Control de Mercado señaló que, en atención al decreto N° 150/92 que establece la definición de medicamento y a las indicaciones de los productos en cuestión, correspondía asimilar los productos en estudio a un medicamento.

Que, en virtud de lo manifestado, el Departamento actuante señaló que los productos en estudio infringen al artículo 2° y 3° de la Ley 16.463 y el artículo 2° y 3° del Decreto 150/92.

Que, atento ello, recomendó prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto de marca o elaborado por UTLAB (Ultra Tech Laboratory SA), KING PHARMA, MEDIGEN HUMAN PHARMACEUTICALS, CRONOS LAB S.A., XTREME LABS, GEN STRONG, MAGER PHARMAZEUTISCHER TIERARZT, OMEGABOLIC Y T-PHARMA hasta tanto obtenga las autorizaciones pertinentes para elaborar y distribuir sus productos en la República Argentina y de todos los lotes y presentaciones de los productos "Textech 200, stanozolol, testosterona propionate, UTLAB, Made in Hungary", "King Propiobolic, propionato de testosterona, King Pharma", "Winstrol, super micronized stanozolol, Medigen Human Pharmaceuticals, Germany", "Cypionex, Testosterone cypionate, Medigen Human Pharmaceuticals, Germany", "T-Prop (testosterone propionate), Medigen Human Pharmaceuticals, Germany", - "Clen 40, clenbuterol HCL, Medigen Human Pharmaceuticals, Germany", "Testo Propio, Testosterona Propionato, Cronos Lab SA", "Estanozolol comprimidos, Cronos Lab SA", "Clenbu-40, clenbuterol hcl, Xtreme Labs, Made in Germany", "Tamoxi-20, tamoxifen, Xtreme Labs. Made in Germany", "Proviron, mesterolone, Xtreme Labs. Made in Germany", "Clomifeno, GEN STRONG, Industria Argentina", "Testogar, testosterona propionate, Mager Pharmazeutischer Tierarzt", "Winstrol Omegabolic, stanozolol, Omegabolic", "Methandienone, T Pharma" y "Stanozolol, T Pharma" hasta tanto obtengan las autorizaciones correspondientes.

Que, cabe señalar que, en atención a las indicaciones de los productos en estudio, corresponde asimilarlos a medicamentos, sin embargo, no es posible determinar si fueron elaborados en las condiciones que indica la ley ni cuál es su verdadera composición, ni tampoco conocer la aptitud de los insumos utilizados para su fabricación a fines de ser usados por humanos o cuáles son sus efectos reales.

Que, por lo expuesto, no puede asegurarse su calidad, seguridad y eficacia, lo que torna su uso en riesgoso para la salud de los potenciales adquirentes quienes, desconociendo esta situación, podrían consumirlos en la creencia de que se trata de medicamentos seguros.

Que, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para el dictado de la medida de prohibición de elaboración, fraccionamiento y comercialización, de los productos en cuestión en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto de marca o elaborado por UTLAB (Ultra Tech Laboratory SA), KING PHARMA, MEDIGEN HUMAN PHARMACEUTICALS, CRONOS LAB S.A., XTREME LABS, GEN STRONG, MAGER PHARMAZEUTISCHER TIERARZT, OMEGABOLIC Y T-PHARMA hasta tanto obtenga las autorizaciones pertinentes para elaborar y distribuir sus productos en la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los productos "Textech 200, stanozolol, testosterona propionate, UTLAB, Made in Hungary", "King Propiobolic, propionato de testosterona, King Pharma", "Winstrol, super micronized stanozolol, Medigen Human Pharmaceuticals, Germany", "Cypionex, Testosterone cypionate, Medigen Human Pharmaceuticals, Germany", "T-Prop (testosterone propionate), Medigen Human Pharmaceuticals, Germany", - "Clen 40, clenbuterol HCL, Medigen Human Pharmaceuticals, Germany", "Testo Propio, Testosterona Propionato, Cronos Lab SA", "Estanozolol comprimidos, Cronos Lab SA", "Clenbu-40, clenbuterol hcl, Xtreme Labs, Made in Germany", "Tamoxi-20, tamoxifen, Xtreme Labs. Made in Germany", "Proviron, mesterolone, Xtreme Labs. Made in Germany", "Clomifeno, GEN STRONG, Industria Argentina", "Testogar, testosterona propionate, Mager Pharmazeutischer Tierarzt", "Winstrol Omegabolic, stanozolol, Omegabolic", "Methandienone, T Pharma" y "Stanozolol, T Pharma" hasta tanto obtengan las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 27/10/2022 N° 86762/22 v. 27/10/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2641/2022

DI-2022-2641-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-76379983- -APN-DAIN#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, sus normas reglamentarias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dictó la Disposición N° 20399 el 1° de junio de 2005, donde se establecen facilidades de ingreso al territorio para personas nacionales y extranjeras desplazadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA desde países limítrofes por desastres socio-naturales.

Que en el año 2010 se dictó el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 616, reglamentario de la Ley de Migraciones N° 25.871, que norma en sus artículos 34, 35, 36, 37 y 112, el procedimiento para el control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional, así como su registro por parte del personal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que entre las categorías migratorias contempladas en la Ley N° 25.871, se establece en su artículo 24 inciso h) una subcategoría de residencia transitoria por razones "Especiales", en casos que justifiquen a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES un tratamiento especial y, al respecto, el Decreto N° 616/10 precisa que se tendrá en cuenta la situación de aquellas personas que, a pesar de no requerir protección internacional como refugiados, "transitoriamente no pueden retornar a sus países de origen en razón de las condiciones humanitarias prevaecientes o debido a las consecuencias generadas por desastres naturales o ambientales ocasionados por el hombre". Y que para ese fin pueden tomarse en cuenta las recomendaciones de no retorno que formulen organismos internacionales especializados.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ratificó numerosos tratados del sistema internacional e interamericano de derechos humanos, los cuales establecen el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación, ofreciendo también un marco legal de protección amplio para las personas migrantes y desplazadas de manera forzada.

Que en el marco del Proceso Cartagena +30, la REPÚBLICA ARGENTINA y los Estados parte aprobaron en el año 2014 a la Declaración y Plan de Acción de Brasil, haciendo referencia a los desafíos planteados por el cambio climático y los desastres socio-naturales como factor de desplazamiento de personas a través de fronteras y la necesidad de que los países de la región definan estrategias de respuesta.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó, mediante Ley N° 24.295, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) y, mediante la Ley N° 27.270, el Acuerdo de París del año 2015. En este marco, el Equipo de Tareas sobre Desplazamientos del Warsaw International Mechanism, endosadas por la CMNUCC en Katowice (2018), solicitó a las partes facilitar la migración y la movilidad ordenada, segura, regular y responsable de las personas en el contexto del cambio climático, considerando las necesidades de las personas migrantes y desplazadas, las comunidades de origen, tránsito y destino, y mejorando las oportunidades de vías migratorias regulares.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es parte del Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030 (A/RES/69/283), aprobado por la Asamblea General de la ONU en junio de 2015, que estableció la importancia de la "adopción de políticas y programas que aborden la movilidad humana producida por desastres para reforzar la resiliencia de las personas afectadas y de las comunidades de acogida, de conformidad con el derecho interno y las circunstancias nacionales".

Que la REPÚBLICA ARGENTINA adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1), aprobada en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Nueva York en septiembre de 2015, que señala como meta 13.1 el compromiso de “Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países”, y como meta 10.7 el de “Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas”.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA sancionó en octubre del año 2016 la Ley N° 27.287 que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR) con el objetivo de integrar acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos de desastres, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (A/RES/73/195), adoptado por las Naciones Unidas en diciembre de 2018, desde el cual se comprometió a “aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular”, recurriendo a “elaborar o aprovechar prácticas nacionales y regionales que permitan la admisión y una estancia de duración apropiada por motivos humanitarios o de otra índole para los migrantes que se vean obligados a abandonar su país de origen debido a desastres naturales repentinos y otras situaciones precarias (...)”.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA, asimismo, adoptó el Pacto Mundial para los Refugiados (A/RES/73/151), aprobado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2018, comprometiéndose a tomar “medidas destinadas a ayudar a las personas que se han visto desplazadas a causa de desastres naturales, teniendo en cuenta las leyes nacionales y los instrumentos regionales aplicables”.

Que en el marco de la XVII Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM), del año 2018, la REPÚBLICA ARGENTINA y los Estados Parte aprobaron el documento denominado “Lineamientos Regionales en Materia de Protección y Asistencia a personas desplazadas a través de fronteras y migrantes en países afectados por desastres de origen natural”, cuyo propósito es mejorar la capacidad institucional de los países en la respuesta humanitaria a los retos del desplazamiento por desastres, aspirando a generar un marco integral con estándares mínimos de protección.

Que la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) aprobó las Resoluciones N° 04/19 y N° 03/21, en las que insta a los Estados a garantizar a las personas que se movilizan por razones directa o indirectamente asociadas al cambio climático sus derechos humanos tales como la salvaguarda de no devolución.

Que el Consejo del Mercado Común del MERCOSUR aprobó los “Lineamientos para la Gestión del Riesgo de Desastres en el MERCOSUR” a través de la Recomendación N° 03/21, en los que llama a una articulación de acciones transversales, integrales e inclusivas entre los Estados Parte, y al fortalecimiento de la Estrategia de Gestión del Riesgo de Desastres de los Países del MERCOSUR (2019-2030), consensuada por la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Gestión Integral de Riesgos de Desastres (RMAGIR).

Que, en el año 2022, por iniciativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la REPÚBLICA ARGENTINA ingresó a la Plataforma sobre Desplazamientos por Desastres (PDD), grupo de Estados que lidera la implementación de una agenda internacional de protección para personas desplazadas por motivos ambientales.

Que según la OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE NACIONES UNIDAS (UNOCHA por sus siglas en inglés), América Latina y el Caribe es la segunda región más propensa a los desastres socio-naturales en el mundo, donde 152 millones de personas han sido afectadas a causa de 1.205 desastres entre el año 2000 y 2019. En este sentido, el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas estima que en los años venideros se incrementarán significativamente los desplazamientos de personas por el cambio climático, debiendo adoptarse marcos legales que contemplen estas situaciones.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA posee miles de kilómetros de frontera terrestre/fluvial que la une con CINCO (5) países suramericanos: REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY y REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que en el pasado se han producido desastres socio-naturales de aparición repentina que tuvieron como consecuencia el desplazamiento de personas de países vecinos buscando resguardo en nuestro territorio nacional.

Que conforme el artículo 17 de la Ley N° 25.871 el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros, y su reglamentación faculta a este Organismo a dictar disposición que simplifique y agilice los trámites administrativos a ese fin, así como a fijar criterios para la eximición del pago de las tasas migratorias, en casos de pobreza o cuando razones humanitarias así lo justifiquen.

Que por los motivos expuestos la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES considera conveniente reemplazar la Disposición DNM N° 20399 del 1° de junio de 2005, por una norma actualizada de conformidad con los avances normativos nacionales y en línea con los compromisos internacionales no vinculantes señalados en materia de protección complementaria.

Que la presente normativa no actúa como limitante del amplio espectro de posibilidades de ingreso que otorga el artículo 24 h) de la Ley N° 25.871 y su Decreto reglamentario N° 616/10 en materia de desastres, sino que tiene como finalidad reglamentar una situación específica con el fin de garantizar un ingreso seguro, ordenado y regular al país a personas nacionales y extranjeras desplazadas a través de fronteras desde países limítrofes por desastres socio-naturales de aparición repentina.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA -JURIDICA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese como ANEXO (DI-2022-114160591-APN-DNM#MI) las "PAUTAS A SEGUIR EN CASO DE INGRESO MASIVO Y/O ABRUPTO DE PERSONAS DESPLAZADAS DESDE PAÍSES LÍMITROFES POR DESASTRES SOCIO-NATURALES DE APARICIÓN REPENTINA".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN y a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES; a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TÉCNICOS DE FRONTERAS del MINISTERIO DEL INTERIOR; al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; al MINISTERIO DE SEGURIDAD; y a las autoridades del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR).

ARTÍCULO 3°.- Abróguese la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 20399 del 1° de junio de 2005.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 86656/22 v. 27/10/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN**

Disposición 7/2022

DI-2022-7-APN-DPYC#INTI

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-90860802-APN-DA#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 27.275, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 8, de fecha 16 de marzo de 2018 y 3, de fecha 30 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18 se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el

sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS, tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/21, se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, a actualizar los valores de los aranceles correspondientes a las verificaciones efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18.

Que dicha autorización comprende, la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto y su actualización en el sistema PRESEA.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS, dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2022-98494476-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden número 2 de las actuaciones citadas en el VISTO, luego de un trabajo conjunto con las áreas operativas interesadas, propuso actualizar los aranceles del listado de servicios correspondientes a los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados) que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), que fueran aprobados por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/21, y que fueran actualizados en forma sucesiva.

Que asimismo, la citada SUBGERENCIA OPERATIVA informó que la propuesta de incremento de los referidos aranceles se ha efectuado en base a la metodología de cálculo de costos indicada en la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18, verificándose -en la medida de lo posible- el precio de referencia externo para calcular el arancel propuesto; y destacó que la actualización de los aranceles propuesto está consensuada con el área que presta los servicios.

Que el artículo 32, Título II de la Ley N° 27.275 - Ley Derecho de Acceso a la Información Pública, ordena que “los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con excepción de los indicados en sus incisos i) y q), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.”

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en su carácter de organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se encuentra dentro de los sujetos alcanzados por la Ley N° 27.275, y debe ajustar su accionar a la normativa precitada.

Que a fin de dotar de transparencia activa y facilitar el libre acceso de las personas a la información referida a los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados) que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), corresponde establecer que los mismos sean publicados en el sitio web www.inti.gob.ar.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante el IF-2022-102168079-APN-DO#INTI obrante en el orden número 9, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-103786510-APN-DA#INTI obrante en el orden número 12, y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2022-103991482-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 14, han tomado intervención sin tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3, de fecha 30 de enero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Actualícense, los valores de los aranceles correspondientes a los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados) que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), que fueran aprobados por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/21, los que como Anexo I (IF-2022-98491881-APN-SOIYC#INTI) forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instruyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web www.inti.gob.ar, el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Póngase en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hernan Pedro Vigier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 86859/22 v. 27/10/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1134/2022

DI-2022-1134-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-110857950-APN-DSA#PSA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que la citada Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, y en su artículo 14 señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el Programa Nacional de Seguridad del Aviación Civil establece en su Apéndice N° 16, con carácter reservado, la “Planilla de registro de datos de pasajeros perturbadores” y las características que debe reunir un pasajero con relación a su conducta, para ser considerado como “pasajero perturbador”, y consigna en su Anexo I la planilla de pasajeros perturbadores y en su Anexo II el instructivo para completar dicha planilla.

Que conforme a la evolución normativa, y teniendo en cuenta que se debe incorporar nueva legislación vinculada a la seguridad de la aviación, surge la necesidad de actualizar el Apéndice 16 al PNSAC, adaptando su contenido a la Enmienda 18 al Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases, se elaboró el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 23 "PASAJEROS EN SITUACIONES JURÍDICAS ESPECIALES", cuyo texto corresponde aprobar por la presente.

Que dicho Reglamento establece y actualiza las pautas y lineamientos generales para el transporte de los pasajeros que viajen bajo situaciones administrativas o jurídicas especiales, dentro de los cuales se incluye al "pasajero perturbador".

Que en razón de lo expuesto en los párrafos precedentes resulta necesario derogar lo plasmado en el Apéndice N° 16 del PNSAC, denominado "PLANILLA DE REGISTRO DE DATOS DE PASAJEROS PERTURBADORES", cuyo contenido será normado por el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 23 "PASAJEROS EN SITUACIONES JURÍDICAS ESPECIALES".

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido del Reglamento de Seguridad de la Aviación (RSA) N° 23 comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter "RESERVADO".

Que el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 23 "PASAJEROS EN SITUACIONES JURÍDICAS ESPECIALES", que como Anexo (DI-2022-114158135-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Otórguese al Reglamento de Seguridad aprobado en el artículo 1° carácter "Reservado".

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Apéndice N° 16 "PLANILLA DE REGISTRO DE DATOS DE PASAJEROS PERTURBADORES" del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición PSA N° 74/10.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Reglamento entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Facundo Fausto Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 27/10/2022 N° 86896/22 v. 27/10/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1135/2022

DI-2022-1135-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-110980492-APN-DSA#PSA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la

seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que la citada Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, y en su artículo 14 señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el citado PNSAC establece en su Apéndice N° 1 el “RÉGIMEN DE CLASIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”, con la finalidad de establecer las pautas y lineamientos generales para la clasificación y protección de la información y documentación de seguridad relativas al cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA y sus normas complementarias.

Que en ese contexto, y sobre dichas bases se elaboró el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 15 “PROTECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”, cuyo texto corresponde aprobar por la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 15 “PROTECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”, que como Anexo (DI-2022-114157918-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Deróguese el Apéndice 1 del PNSAC “RÉGIMEN DE CLASIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”.

ARTÍCULO 3°.- El contenido de la presente Reglamentación entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Facundo Fausto Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Disposición 1136/2022****DI-2022-1136-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-110567040-APN-UOSPMDP#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN Aérea del Aeropuerto Internacional de Mar del Plata “Astor Piazzolla” aprobado por la Disposición N° 246 del 19 de mayo de 2015, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6 aprobado por la Disposición N° 1.073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que por la Disposición PSA N° 246/15 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Internacional de Mar del Plata “Astor Piazzolla”, que contempla el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mar del Plata, dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de esta Institución y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante Informe N° IF-2022-110564611-APN-UOSPMDP#PSA, la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mar del Plata elaboró y presentó a consideración de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6, la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento, confeccionó el informe técnico correspondiente e indicó que el programa elevado a

consideración se encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 246/15 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la citada Unidad Operacional.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter "Reservado".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición PSA N° 246/15.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Internacional de Mar del Plata "Astor Piazzolla", que como Anexo (IF-2022-110564611-APN-UOSPMDP#PSA) integra la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo 2° carácter Reservado.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Facundo Fausto Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 27/10/2022 N° 86772/22 v. 27/10/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1137/2022

DI-2022-1137-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-107726248-APN-UOSPDOZ#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Internacional de Mendoza "EL PLUMERILLO", aprobado por la Disposición N° 467 del 23 de mayo de 2016, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6 aprobado por la Disposición N° 1.073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil

internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL”, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que por la Disposición PSA N° 467/16 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Internacional de Mendoza “EL PLUMERILLO”, que contempla el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mendoza, dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de esta Institución y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante Informe N° IF-2022-107736285-APN-UOSPDOZ#PSA, la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mendoza elaboró y presentó a consideración de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6, la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento, confeccionó el informe técnico correspondiente e indicó que el programa elevado a consideración se encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 467/16 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la citada Unidad Operacional.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter “Reservado”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición PSA N° 467/16.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Internacional de Mendoza “EL PLUMERILLO”, que como Anexo (IF-2022-107736285-APN-UOSPDOZ#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo 2° carácter Reservado.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Facundo Fausto Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 27/10/2022 N° 86766/22 v. 27/10/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 1138/2022

DI-2022-1138-APN-PSA#MSG

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 25/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-107494773-APN-UOSPMLG#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Nacional de Malargüe "Comodoro D. Ricardo Salomón", aprobado por la Disposición N° 683 del 14 de octubre de 2015, el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN RSA N° 6 , aprobado por la Disposición N° 1 . 073 del 4 de octubre de 2022, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que el artículo 14 de la citada Ley señala que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional, y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que el artículo 17 de la Ley N° 26.102 establece que esta PSA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA en la materia.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que el referido Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que por la Disposición PSA N° 683/15 se aprobó el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AEREA del Aeropuerto Nacional de Malargüe "Comodoro D. Ricardo Salomón", por el cual se estableció el conjunto de medidas y procedimientos de seguridad que debe observar y cumplimentar la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Malargüe, dependiente de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con el objeto de unificar criterios en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA), mediante la Disposición PSA N° 1.073/22 se aprobó el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (RSA) N° 6, que determina el Régimen de Elaboración, Presentación, Evaluación y Aprobación de dichos Programas.

Que el Anexo A al citado Reglamento prescribe las políticas nacionales en materia de seguridad de la aviación a aplicar en los aeropuertos bajo jurisdicción de las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de esta Institución y establece el circuito que debe efectuar el Expediente para la aprobación de los Programas de Seguridad de Estación Aérea de las distintas Unidades Operacionales de este Organismo.

Que mediante Informe N° IF-2022-107493510-APN-UOSPMLG#PSA, la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Malargüe elaboró y presentó a consideración de la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA su Programa de Seguridad de Estación Aérea.

Que en cumplimiento del circuito aprobado por el citado RSA N° 6 , la Dirección de Seguridad de la Aviación efectuó el análisis del documento mencionado precedentemente, confeccionó el informe técnico correspondiente e indicó que el programa elevado a consideración se encuentra ajustado a las prescripciones previstas en la normativa nacional vigente de seguridad de la aviación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde derogar la Disposición PSA N° 683/15 y aprobar el Programa de Estación Aérea presentado por la citada Unidad Operacional.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido del contenido completo del PSEA, que se aprueba por la presente Disposición, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario otorgarle carácter "Reservado".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición PSA N° 683/15.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el PROGRAMA DE SEGURIDAD DE ESTACIÓN AÉREA del Aeropuerto Nacional de Malargüe "Comodoro D. Ricardo Salomón", que como Anexo (IF-2022-107493510-APN-UOSPMLG#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase al Reglamento aprobado en el artículo 2° carácter Reservado.

ARTÍCULO 4°.- El contenido del presente Programa entrará en vigencia y se tornará de cumplimiento exigible, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

E/E Facundo Fausto Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 27/10/2022 N° 86734/22 v. 27/10/2022





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	20/10/2022	al	21/10/2022	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
Desde el	21/10/2022	al	24/10/2022	77,26	74,80	72,45	70,20	68,05	65,98	54,98%	6,350%
Desde el	24/10/2022	al	25/10/2022	77,98	75,48	73,09	70,80	68,60	66,50	55,33%	6,409%
Desde el	25/10/2022	al	26/10/2022	76,74	74,31	71,99	69,77	67,64	65,60	54,73%	6,307%
Desde el	26/10/2022	al	27/10/2022	77,19	74,74	72,39	70,15	68,00	65,93	54,95%	6,344%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/10/2022	al	21/10/2022	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85		
Desde el	21/10/2022	al	24/10/2022	82,50	85,29	88,21	91,26	94,46	97,80	122,14%	6,780%
Desde el	24/10/2022	al	25/10/2022	83,32	86,17	89,15	92,27	95,54	98,95	123,87%	6,848%
Desde el	25/10/2022	al	26/10/2022	81,90	84,65	87,53	90,54	93,69	96,98	120,90%	6,731%
Desde el	26/10/2022	al	27/10/2022	82,42	85,21	88,13	91,18	94,37	97,70	121,99%	6,774%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 13/10/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%TNA, de 181 días a 270 días del 60,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 58%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 58% TNA, de 91 a 180 días del 61,50%, de 181 a 270 días del 63,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 60% TNA, de 91 a 180 días del 62,50% y de 181 a 270 días del 64,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 27/10/2022 N° 86817/22 v. 27/10/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RODRIGUEZ, RODOLFO RAFAEL (D.N.I. N° 22.273.471), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar

gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 27/10/2022 N° 86539/22 v. 31/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12308/2022

01/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Efectivo Mínimo. Sección 1. Punto 1.5.9.3

Nos dirigimos a Uds. en relación con el punto de la referencia, a fin de informarles los datos promedios del sistema financiero - denominadores de los componentes a y b de la expresión prevista en ese punto-, para ser utilizados en el cálculo de la disminución a computarse en la posición de abril de 2022, en relación con los promedios registrados por cada entidad en marzo –cifras en miles de pesos-:

- 1) Promedio de ECHEQ librados en el sistema financiero: 8.277.178
- 2) Promedio del sistema financiero de préstamos a personas jurídicas: 19.220.062

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo.

e. 27/10/2022 N° 86770/22 v. 27/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12403/2022

11/10/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 30/09/2022 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 27/10/2022 N° 86537/22 v. 27/10/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12412/2022**

19/10/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 27/10/2022 N° 86518/22 v. 27/10/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor Luis German Gonzalez – Administrador Aduana Concordia.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N°81-2022/7	CARRERA LUIS ALBERTO	CI (PY) 5.332.583	962°
016-SC N°81-2022/7	JAUSER CARGO PARAGUAY SA	ROL 80073585-4	962°
016-SC N°133-2021/0	VERA ANIBAL	CUIL 24297212954	986°
016-SC N°89-2022/1	LABAN ARMANDO JAVIER	DNI 35.011.070	985°
016-SC N° 132-2021/2	FENSTERSEIFER BUSTAMANTE CARLOS RAMON	CI (PY) 1309412	962°
016-SC N°132-2021/2	AGRO LOGISTICA SA	ROL 800701089	962°
016-SC N°96-2022/5	INFANTE GASTON DANIEL	DNI 24.927.406	987°
016-SC-36-2022/7	MARTINEZ JUAN DANIEL	DNI 43.945.123	987°
016-SC-100-2022/K	BRIANO QUINTAN DIEGO	CI(UY) 4659183-3	947°
016-SC-125-2019/1	BENITEZ MORAT DIEGO MARTIN	CI (UY) 5122284-9	977°
016-SC113-2021/4	LARROSA SILVA RUBEN CESAR	CI (UY) 4100406-5	979°

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 27/10/2022 N° 86818/22 v. 27/10/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

POSADAS, 21 de Octubre del 2022.

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINNI Administrador de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
608-2021/8	GALEANO ALEGRE CONCEPCION	CIP N° 3.172.061	36.265,59	1479/22	986/7
719-2020/K	TUPPONI PABLO ISRAEL	DNI N° 32.341.051	79.645,83	926/22	986
774-2021/6	VALLEJOS SERGIO DANIEL	DNI N° 25.464.624	35.942,92	1166/22	947
140-2020/0	MONTENEGRO ANGEL AGUSTIN	DNI N° 41.091.596	226.837,56	1026/22	987
447-2022/K	CORREIA JORGE	DNI N° 31.117.740	107.993,06	1094/22	977
614-2021/3	SILVERO LIDUBINA ELIZABETH	DNI N° 17.980.487	148.370,64	1021/22	977
666-2021/6	BONIFACIO JORGE VALENTIN	DNI N° 22.762.897	36.393,43	1016/22	977
831-2021/1	LUGO MEZA MARTA SERAFINA	DNI N° 94.348.519	138.342,04	1087/22	977
191-2021/3	DA ROSA MARIA ANTONIA	DNI N° 92.604.881	49.870,37	801/22	985
519-2022/K	BARUA DE ARAUJO FELICIA	CIP N° 3.366.633	209.607,84	1425/22	977
634-2022/8	SEGOVIA ROMINA ELIZABETH	CIP N° 5.602.156	81.000,00	1424/22	977
117-2022/5	LOPEZ AQUINO DEISY MABEL	CIP N° 6.622.171	86.880,75	1427/22	977
1615-2021/K	LEON DUARTE CINTHIA	CIP N° 5.754.361	70.217,16	1529/22	977
42-2022/7	LEON DUARTE CINTHIA	CIP N° 5.754.361	151.342,02	1528/22	977
499-2022/7	DUARTE RODRIGUEZ ESMILCE	CIP N° 4.748.863	100.849,02	1531/22	977
498-2022/9	RIOS BUSTAMANTE ATANACIO FELIX	CIP N° 5.557.323	256.677,36	1533/22	977
491-2022/1	ROJAS SILVERO HECTOR	CIP N° 3.535.951	101.692,08	1429/22	977
503-2022/7	ROLON ISASA JUAN RAMON	CIP N° 6.032.349	102.247,04	1417/22	977
489-2022/9	RUIZ DIAZ ETELVINA	CIP N° 6.085.946	204.535,76	1431/22	977
492-2022/K	MEDINA TONIOLO ANDREA	CIP N° 5.826.479	200.968,29	1430/22	977
52-2022/5	OJEDA ARANDA MARIELA	CIP N° 1.993.766	134.915,02	1416/22	977
115-2022/9	AQUINO GAMARRA ARMINDA	CIP N° 4.469.940	175.341,15	1415/22	977
516-2022/K	GUILLEN VAZQUEZ GABRIELA DEL ROCIO	CIP N° 4.861.735	37.621,92	1413/22	977
663-2021/1	CARDOZO LIBRADO	CIP N° 3.527.321	38.680,20	1524/22	947
490-2022/8	LOPEZ AQUINO DEISY MABEL	CIP N° 6.622.171	130.947,84	1428/22	977
502-2022/9	ESPINOLA BERNAL EDGAR JUSTO	CIP N° 4.382.498	112.176,31	1418/22	977
382-2022/8	DEL BALLE MARLENE ITATI	DNI N° 31.361.588	58.248,25	965/22	977
257-2021/8	PAZ YAIR EZEQUIEL	DNI N° 31.061.108	31.745,12	880/22	985
345-2021/1	RODRIGUEZ LORENA ISABEL	DNI N° 26.657.686	78.174,52	908/22	986/7
409-2021/K	ALVAREZ JORGE SABINO	DNI N° 24.850.292	55.572,07	885/22	986
268-2021/K	MINGO HECTOR OSCAR	L.E. N° 5.956.251	69.106,68	901/22	985
254-2021/3	INSAURRALDE JAVIER ESTEBAN	DNI N° 31.977.539	81.772,01	899/22	985
399-2021/0	SILVA BOGADO OSCAR ISMAEL	DNI N° 18.860.247	59.135,87	881/22	987
756-2020/8	AQUINO MARCOS EMANUEL	DNI N° 38.081.656	52.704,63	1113/22	947
702-2021/7	CHAVEZ ORLANDO ALBERTO	DNI N° 37.705.258	44.208,00	1046/22	977
393-2021/1	LENCINA JOSE LUIS	DNI N° 23.748.379	88.380,18	1011/22	985
830-2021/3	DIAZ CRISTIAN DARIO	DNI N° 28.739.705	114.900,00	1092/22	977
1047-2017/1	PAREDES GARCIA TEODORA	CIP N° 4.609.358	98.447,13	909/18	977
208-2021/5	OJEDA ORLANDO	DNI N° 12.269.116	30.098,04	1289/22	985
181-2021/5	OJEDA ORLANDO	DNI N° 12.269.116	33.246,91	1290/22	985
622-2021/5	LUGO GONZALEZ ALICIA	DNI N° 94.897.441	34.870,78	1143/22	947

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
1599-2021/9	DERLIS CACERES CABRERA	CIP N° 5.847.669	122.168,88	1546/22	977
1057-2021/K	BILLORDO KAREN RAQUEL	DNI N° 39.187.131	36.959,88	1190/22	977
194-2021/8	OJEDA ORLANDO	DNI N° 12.269.116	33.246,91	803/22	985
183-2021/1	MOREIRA MAGELA	DNI N° 95.284.407	138.307,14	851/22	985
459-2021/6	GONZALEZ ANGEL RAMON	DNI N° 20.815.730	49.500,00	840/22	977
382-2021/K	SALAZAR ROCHA LEIDY	DNI N° 95.731.933	30.248,23	710/22	986
1037-2021/3	SORIA EDUARDO DANIEL	DNI N° 23.576.479	38.615,07	1189/22	977

La firma que antecede corresponde a Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/10/2022 N° 86589/22 v. 27/10/2022

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

“Reglamento Nave Productores”

Mediante resolución CMCBA N° 17/2022, se publica el “Reglamento Nave Productores” del Mercado Central de Buenos Aires. El mismo se encuentra disponible en el sitio Web de la Corporación (www.mercadocentral.gov.ar)

Marcos Levaggi, Presidente.

e. 27/10/2022 N° 86781/22 v. 27/10/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 15 de septiembre de 2022:

RSG N° 661/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 66-E/2020 AD MARD, 25-E/2021 AD POCI y 44-E/2021 AD BARR: CIEN (100) celulares. Expedientes: Actas GSM 010: 83 y 172/2020. Actas GSM 037: 21 y 33/2019. Actas GSM 045: 889, 1078, 1118, 1432, 1668 y 1828/2019; 975, 3225 y 3441/2020.

RSG N° 662/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. 22-E/2020 y 78-E/2022 AD MARD: UN (1) vehículo tipo automóvil, marca CHEVROLET, modelo MONZA SL EFI, año de fabricación 1992, con dominio brasileño LID 7467 y chasis N° 9BGJB11GNNB055593 y UN (1) vehículo tipo motocicleta, marca HONDA, modelo TRANSALP 600, año de fabricación 1998 y chasis N° ZDCPD10A0WF103904. Expedientes: Denuncias Nacionales Nros. 177-2016/2 y 108-2017/6.

De fecha 26 de septiembre de 2022:

RSG N° 674/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 439-E/2022 DI ABSA: OCHO (8) sillones para odontólogos con mesa e instrumental. Expedientes: Acta MARE 001: 5577/2016.

RSG N° 675/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, el bien comprendido en la Disposición N° 24-E/2021 AD MARD: UN (1) vehículo tipo automóvil, marca MERCEDES BENZ, modelo A170/2001, año de fabricación 2018 y con dominio paraguayo XBL093. Expedientes: Actuación SIGEA: 2017-037-000011.

RSG N° 676/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Aristóbulo del Valle, Provincia de Misiones, el bien comprendido en la Disposición N° 26-E/2022 AD BEIR: UN (1) vehículo tipo camioneta, marca FORD, modelo ECOSPORT, año de fabricación 2005, con dominio brasileño AUM-3031 y chasis N° 9BFZE12P158687304. Expedientes: Acta GSM 082: 4/2022.

RSG N° 677/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, el bien comprendido en la Disposición N° 12-E/2022 AD BEIR: UN (1) vehículo tipo automóvil, marca VOLKSWAGEN, modelo GOL

1.6 POWER, año de fabricación 2003, con dominio brasileño AKY-7D34 y chasis N° 9BWCB05X13P062408. Expedientes: Acta GSM 082: 89/2021.

Nicolás Agustin Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 27/10/2022 N° 86764/22 v. 27/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-723-APN-SSN#MEC Fecha: 25/10/2022

Visto el EX-2022-94725658-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Actuarios a cargo de este Organismo de Control, a la Actuaría Yanina Belén POSTERARO (D.N.I. N° 37.350.736).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/10/2022 N° 86607/22 v. 27/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-724-APN-SSN#MEC Fecha: 25/10/2022

Visto el EX-2022-87844907-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a RA BROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SRL (CUIT 30-71768516-0).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/10/2022 N° 86608/22 v. 27/10/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-722-APN-SSN#MEC Fecha: 25/10/2022

Visto el EX-2022-94667096-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a NETWORK SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71764018-3).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/10/2022 N° 86735/22 v. 27/10/2022



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1670/2022

RESOL-2022-1670-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2020-70408732- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-70425593-APN-ATMP#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la empresa INFRIBA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 771/2019, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remiten.

Que respecto al carácter de las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la empresa INFRIBA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2020-70425593-APN-ATMP#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 771/2019.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76351/22 v. 27/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1671/2022

RESOL-2022-1671-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2020-01557515-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2020-01564045-APN-MT obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte sindical y la empresa LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte sindical y la empresa LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 3/9 del IF-2020-01564045-APN-MT del expediente EX-2020-01557515-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76352/22 v. 27/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1672/2022

RESOL-2022-1672-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2022-34241047- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 y 7/8 del IF-2022-57259030-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 10 de mayo de 2022 entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 9/12 y 13/14 del IF-2022-57259030-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 10 de mayo de 2022 entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo ambos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores en el respectivo ámbito de cada una de las Cámaras empleadoras, alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que acerca de las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/6 y 7/8, respectivamente, del IF-2022-57259030-APN-DGD#MT del EX-2022-34241047- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES por la parte empleadora, que luce en las páginas 9/12 y 13/14, respectivamente, del IF-2022-57259030-APN-DGD#MT del EX-2022-34241047- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y en el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1673/2022****RESOL-2022-1673-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2022-49095845- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1 a 7 del RE-2022-49095601-APN-DGD#MT del EX-2022-49095845- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (A.M.E.N.A), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que mediante el RE-2022-49491667-APN-DGD#MT del EX-2022-49493280- -APN-DGD#MT y RE-2022-50193425-APN-DGD#MT del EX-2022-50193768- -APN-DGD#MT, ambos de tramitación conjunta al principal, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN LUIS, ratifican el acuerdo precitado.

Que por otra parte, mediante las notas obrantes en los RE-2022-78996599-APN-DTD#JGM del principal, RE-2022-79241478-APN-DGD#MT del EX-2022-79249714- -APN-DGD#MT, RE-2022-79314194-APN-DGD#MT del EX-2022-79314842- -APN-DGD#MT, y RE-2022-79305525-APN-DGD#MT del EX-2022-79315945- -APN-DGD#MT, agregados al EX-2022-49095845- -APN-DGD#MT, las partes efectúan las aclaraciones solicitadas, formando parte las mismas del instrumento convencional sujeto a homologación.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas que surgen de las escalas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la asociación empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES (A.M.E.N.A), por la parte empleadora, que luce en páginas 1 a 7 del RE-2022-49095601-APN-DGD#MT del EX-2022-49095845- -APN-DGD#MT, ratificado por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN y la CAMARA

DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN LUIS, respectivamente, en el RE-2022-49491667-APN-DGD#MT del EX-2022-49493280- -APN-DGD#MT y en el RE-2022-50193425-APN-DGD#MT del EX-2022-50193768- -APN-DGD#MT, ambos de tramitación conjunta al principal, conjuntamente con las notas aclaratorias obrantes en los RE-2022-78996599-APN-DTD#JGM del principal, RE-2022-79241478-APN-DGD#MT del EX-2022-79249714- -APN-DGD#MT, RE-2022-79314194-APN-DGD#MT del EX-2022-79314842- -APN-DGD#MT, y RE-2022-79305525-APN-DGD#MT del EX-2022-79315945- -APN-DGD#MT, agregados al EX-2022-49095845- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76354/22 v. 27/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 802/2022
DI-2022-802-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2022

VISTO el EX-2021-71027648- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1212-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del RE-2021-71027577-APN-DGD#MT del EX-2021-71027648- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2206/22, celebrado por la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1212-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2206/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-93944612-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76355/22 v. 27/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 803/2022
DI-2022-803-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2022

VISTO el EX-2021-118921927- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-918-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del RE-2021-125695528-APN-DGD#MT del EX-2021-118921927- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1789/22, celebrado por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la CÁMARA DE TRANSPORTE PARA LA ACTIVIDAD MINERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 663/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-918-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1789/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-93977479-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76356/22 v. 27/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 804/2022
DI-2022-804-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2022

VISTO el EX-2021-29734361-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-563-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE – 2021- 39296528 - APN - DGD # MT del Ex - 2021 - 39296627 - APN - DGD # MT vinculado al Ex - 2021 - 29734361 - APN-DGD # MT, obra el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES con la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 657/21, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tal efecto, mediante el IF-2021-48292796-APN-DNRYRT#MT, se hizo saber a las partes que debían presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 657/21.

Que en el RE-2021-52172556-APN-DTD#JGM obran las escalas salariales presentadas por las partes

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado bajo el N° 657/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-94028340-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76357/22 v. 27/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 805/2022
DI-2022-805-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2022

VISTO los Expedientes detallados en el DI-2022-94104765-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo indicadas en el mismo DI-2022-94104765-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones detalladas en el informe citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la UNION DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se indican en dicho Informe.

Que en las referidas Resoluciones y Disposiciones, también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-94107568-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que también en dicho informe técnico, cuyos términos se comparten, se señaló que no se procedió a realizar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones respecto del acuerdo 605/20, ya que el mismo es actualizado en su totalidad mediante el acuerdo 606/20, suscripto entre las mismas partes.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO DI-2022-94104765-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76358/22 v. 27/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 806/2022
DI-2022-806-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2022

VISTO el EX-2020-11749275- -APN-MT, copia digital del Expediente N° 1.753.822/17, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-115-APN-SSRL#MT, la DI-2022-435-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 27/31 de la CD-2020-12274635-APN-MT del EX-2020-11749275- -APN-MT obra el acuerdo homologado por la DI-2017-115-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 847/17, celebrado por la UNION DE TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la CÁMARA DE TRANSPORTE PARA LA ACTIVIDAD MINERA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 663/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la Disposición DI-2017-115-APN-SSRL#MT se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a esos efectos, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 847/17.

Que en en las páginas 133/135 de la CD-2020-12274635-APN-MT-APN-MT obran las escalas salariales presentadas por la parte empleadora, las que fueron ratificadas recién en fecha 19 de abril de 2022 según consta en el IF-2022-38162377-APN-DNRYRT#MT.

Que en el IF-2022-94052001-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-435-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2017-115-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 847/17, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-94061420-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1654/2022
RESOL-2022-1654-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-73396589- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-804-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1216-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1498-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1111-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1773-APN-ST#MT y,

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-81281151-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73396589- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-81281151-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73396589- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-804-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1088/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1216-APN-ST#MT, RESOL-2020-1498-APN-ST#MT, RESOL-2021-1111-APN-ST#MT y RESOL-2021-1773-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-81322443-APN-DGD#MT del EX-2022-81322511- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-73396589- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo marco homologado por RESOL-2020-804-APN-ST#MT.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1088/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-81281151-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73396589- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-81281151-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73396589- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-81281151-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73396589- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1088/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1655/2022

RESOL-2022-1655-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-63639215- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-546-APN-ST#MT, la RESOL-2020-794-APN-ST#MT, la RESOL-2020-909-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1335-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-63737341-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-63639215- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-63737341-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-63639215- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-564-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 796/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-794-APN-ST#MT, RESOL-2020-909-APN-ST#MT y RESOL-2020-1335-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-79372554-APN-DGD#MT del EX-2022-79372608- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2022-63639215- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 796/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-63737341-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-63639215- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-63737341-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-63639215- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-63737341-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-63639215- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 796/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76361/22 v. 27/10/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 807/2022
DI-2022-807-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2022

VISTO el EX-2022-61045160-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1423-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 de RE-2022-61038726-APN-DGD#MT del EX-2022-61045160-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo y su acta complementaria homologados por la Resolución citada en el Visto y registrados bajo el N° 2494/22 y N° 2495/22, respectivamente, celebrados por la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINA (F.I.T.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo y acta complementaria homologados por la RESOL-2022-1423-APN-ST#MT y registrados bajo el N° 2494/22 y N° 2495/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-94288242-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76362/22 v. 27/10/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 808/2022
DI-2022-808-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2022

VISTO el EX-2019-73091735- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-581-APN-DNRYRT#MT, DI-2022-603-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 13 del IF-2019-73132286-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-73091735- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la DI-2022-581-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2191/22, celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-603-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-581-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2191/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-94505027-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76363/22 v. 27/10/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 809/2022
DI-2022-809-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2022

VISTO el EX-2021-21231881- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1214-APN-ST#MT, DI-2022-372-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/13 del IF-2021-21236235-APN-DGD#MT del EX-2021-21231881- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la RESOL-2022-1214-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2204/22, celebrado por la UNIÓN PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-372-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1214-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2204/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-94529160-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76364/22 v. 27/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1658/2022
RESOL-2022-1658-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2022-58210790- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-627-APN-ST#MT, la RESOL-2020-893-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1336-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1340-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-58237261-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-58210790- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-58237261-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-58210790- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-627-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 895/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-893-APN-ST#MT, RESOL-2020-1336-APN-ST#MT y RESOL-2020-1340-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-79372554-APN-DGD#MT del EX-2022-79372608- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-58210790- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 895/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-58237261-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-58210790- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-58237261-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-58210790- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-58237261-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-58210790- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 895/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1659/2022**
RESOL-2022-1659-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2022

VISTO el EX-2021-103219221- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-79839258-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-103219221- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-79839258-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-103219221- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-33787213-APN-DGD#MT del EX-2022-33787298- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 8 del EX-2021-103219221- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2021-103163678-APN-DNRYRT#M por el del IF-2022-79839258-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-33787213-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-79839258-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-103219221- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-79839258-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-103219221- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-79839258-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-103219221- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 810/2022
DI-2022-810-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2022

VISTO el EX-2021-114075695- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1463-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/11 del RE-2021-114075352-APN-DGD#MT del EX-2021-114075695- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2555/22, celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1463-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2555/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-94530650-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76367/22 v. 27/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 812/2022
DI-2022-812-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2022

VISTO el EX-2022-68482781- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1695-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-68482297-APN-DGD#MT del EX-2022-68482781- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2761/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución se ordenó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1695-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2761/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-94631566-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76783/22 v. 27/10/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 815/2022
DI-2022-815-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2022

VISTO el EX-2022-53857760- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1362-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 de la RE-2022-53857189-APNDGD#MT del EX-2022-53857760- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2409/22, celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE ESPACIOS VERDES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 653/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1362-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2409/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-94736738-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76784/22 v. 27/10/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 816/2022
DI-2022-816-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2022

VISTO el EX-2022-23285306- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-687-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-23284054-APN-DGD#MT del EX-2022-23285306- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1495/22, celebrado por el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE BUENOS AIRES y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS DEL SUD-ESTE BONAERENSE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-687-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1495/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-94758810-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76785/22 v. 27/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 814/2022
DI-2022-814-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2022

VISTO el EX-2021-50910180-APN-DGD#MT y el Ex - 2021 - 39296627 - APN - DGD # MT ambos del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-769-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 a 3 del RE - 2021 - 50902897 - APN - DGD # MT del Ex - 2021 - 50910180 - APN - DGD #MT, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA homologados por los artículos 1° y 2° de la Resolución citada en el Visto y registrados bajo los N° 871/21 y N° 872/21 respectivamente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, en el artículo 6° de esa misma Resolución, se notificó a las partes que debían presentar y ratificar, ante ésta Cartera, las escalas salariales que se derivan de los acuerdos homologados y se dispuso que, luego de ello, se evaluara la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a lo indicado en el considerando precedente, corresponde señalar que se ha procedido a agregar en el orden 46 de estas actuaciones, un ejemplar del documento digital identificado como RE-2021-52172556-APN-DTD#JGM que fue presentado por las partes en el Ex - 2021 - 39296627 - APN - DGD # MT y que contiene lo requerido por el precitado artículo 6° de la RESOL-2021-769-APN-ST#MT.

Que contando con las escalas pertinentes se procedió a emitir el correspondiente informe técnico, en donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante, al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2021-769-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 871/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-94726343-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2021-769-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 872/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-94727098-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 817/2022
DI-2022-817-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2022

VISTO el EX-2022-31844966-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1174-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-51745736-APN-DGD#MT del EX-2022-31844966-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2167/22, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO conjuntamente con la empresa RAIZEN ARGENTINA SA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 1 del RE-2022-51745736-APN-DGD#MT del EX-2022-31844966-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2168/22, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO conjuntamente con la empresa RAIZEN ARGENTINA SA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2022-1174-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2167/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-95000659-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2022-1174-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2168/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-95001279-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 818/2022
DI-2022-818-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2022

VISTO el EX-2019-57294989-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-869-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 3 del IF-2019-69952603-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-69930708- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-57294989-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1309/19, celebrado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y las terminales portuarias BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2019-869-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1309/19, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-95106807-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76788/22 v. 27/10/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 819/2022
DI-2022-819-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2022

VISTO el EX-2019-81867382- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-1581-APN-DNRYRT#MT, DI-2022-584-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 19/30 del IF-2019-82004428-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-81867382- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 4 de julio de 2022 por la DI-2022-1581-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2375/22, celebrado en septiembre de 2019 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA., en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 125/75, 142/75 y 196/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, sin perjuicio del largo tiempo transcurrido entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-584-APN-DNL#MT, ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-1581-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 2375/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-95127902-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76789/22 v. 27/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 820/2022
DI-2022-820-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2022

VISTO el EX-2021-87415023- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-969-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2021-99629401-APN-ATR#MT del EX-2021-87415023- -APN-ATR#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1847/22, celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SANTA FE, por la parte sindical, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 386/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-969-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1847/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-95150694-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2022 N° 76790/22 v. 27/10/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  



GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 148° CABA, NOTIFICA AL CABO EDUARDO MAURICIO DE LOS SANTOS (MI: 35.060.661 - CE: 81538), DE LA PARTE DISPOSITIVA DE LA ORDEN RESOLUTIVA N° ORDRE-2022-15-APN-DIPOLJUD-GNA, 1°: DAR POR FINALIZADA LA PRESENTE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO NRO. 02/22 (EX-2022-42390685-APN-DIGEPERS#GNA), DE ESTE REGISTRO, INSTRUIDA CON EL OBJETO DE “CORROBORAR O DESVIRTUAR LA POSIBLE CONDUCTA DE ACOSO LABORAL, REPROCHABLE DISCIPLINARIAMENTE, EN QUE PUDIERA HABER INCURRIDO PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN Y/O CUALQUIER CONDUCTA DERIVADA DEL HECHO Y QUE SURJA DE LA INVESTIGACIÓN”, CON BASE EN LA EXPOSICIÓN EFECTUADA POR EL CABO MAURICIO EDUARDO DE LOS SANTOS (MI: 35.060.661 – CE: 81.538). 2°: NO ATRIBUIR RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA POR EL HECHO INVESTIGADO, EN VIRTUD DE QUE POR LOS MEDIOS DE PRUEBA PRODUCIDOS NO HABRÍA SIDO POSIBLE, EN LAS PRESENTES ACTUACIONES, DETERMINAR A LOS AUTORES MATERIALES DEL HECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO IV A LA LEY 26.394”.

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 26/10/2022 N° 86105/22 v. 28/10/2022

MINISTERIO DE SALUD

EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. CONFORME LO DISPUESTO POR EL EL ART. 49 PÁRRAFO 2 DE LA LEY 17.565 Y ATENTO A LA IMPOSIBILIDAD DE UBICARLO, POR EL PRESENTE SE CITA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA TRAUMA SOLUTION SRL C.U.I.T N° 30-71480769-9 PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS A CONTAR DEL QUINTO DE ESTA PUBLICACIÓN, COMPAREZCA ANTE EL DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD SITO EN LA AV. 9 DE JULIO 1925, PISO 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES EN EL HORARIO DE 09:30 A 17:30 A LOS EFECTOS DE TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE N° 2020-26355501-APN-DNHFYSF#MS PARA POSTERIORMENTE FORMULAR DESCARGO Y OFRECER LA PRUEBA QUE HAGA AL DERECHO DE SU DEFENSA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255/94 EN QUE HABRÍAN INCURRIDO BAJO APERCIBIMIENTO, EN CASO DE INCOMPARECENCIA, DE JUZGARLOS EN REBELDÍA” FIRMADO: DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 26/10/2022 N° 86093/22 v. 28/10/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



OCTUBRE
MES NACIONAL DE
CONCIENTIZACIÓN SOBRE
EL CÁNCER DE MAMA

